



SUMARIO

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Anuncios (10) relativos a resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se otorga autorización administrativa previa para diversas instalaciones y parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación en diferentes términos municipales de varias provincias	2
---	---

SECCIÓN TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a extracto de los decretos de Gestión y Atención Tributaria dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de enero de 2024	72
Ídem ídem durante el mes de febrero de 2024	74
Ídem ídem durante el mes de marzo de 2024	76
Anuncio relativo a la aprobación del expediente de constitución de la gestión y explotación del bar-cafetería situado en el local cultural «4.º Espacio Cultural»	77
Anuncio relativo a extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2024	79
Anuncio relativo a extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno provincial en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2024	80

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación de los proyectos de modificación de créditos números 24/015/05/001, 24/016/05/002 y 24/017/05/003 del presupuesto municipal del ejercicio 2024 y del proyecto de modificación de los programas plurianuales de los ejercicios 2020, 2022, 2023 y 2024 del presupuesto municipal del ejercicio 2024 ...	82
Anuncio relativo a nombramiento de funcionario de carrera en plaza/categoría de profesor/a de Música Violín de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Zaragoza	83

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Ainzón	85
Ayuntamiento de Alagón (2)	86
Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba	88
Ayuntamiento de Calatorao	89
Ayuntamiento de Castejón de las Armas	90
Ayuntamiento de El Burgo de Ebro	91
Ayuntamiento de La Almolda	92
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina	93
Ayuntamiento de Lumpiaque	94
Ayuntamiento de Miedes de Aragón (2)	95
Ayuntamiento de Sabiñán	97
Ayuntamiento de Salvatierra de Esca	98
Ayuntamiento de San Mateo de Gállego	99
Ayuntamiento de Tarazona	100
Ayuntamiento de Tobed	101
Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada	102
Ayuntamiento de Uncastillo	103
Ayuntamiento de Valtorres	104
Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (2)	106
Comarca del Aranda	113
Comarca de la Comunidad de Calatayud	114
Mancomunidad Ribera Bajo Huerva	115

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 856

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Insitor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Insitor, de 36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Insitor, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Insitor, de 36 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Can delaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel* y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica, S.A., E-Distribución Redes Digitales, S.L, Cellnex Telecom, S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211, produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás, S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa, S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acción de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las



condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.)
- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.)
- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.)
- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.)
- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.)



- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Insitor, S.L., firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Insitor (dentro de la presente resolución), Aelo, Aequitas, Aes, Arete, Anteo, Arvales, Augur, Axilo, Albueña, Candela, Carmenta, Calasi y Halio, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Insitor S.L. firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Miraflores 30/220/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación Eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV –SET Sarral CJ2
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Insitor, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Insitor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Insitor, de 36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 36 MW.
- Número de aerogeneradores: 6 aerogeneradores de 6 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 36 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Proyecto parque eólico Insitor», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Miraflores, que se encuentran ubicada en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:



a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados



impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 924

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Kaori, S.L., autorización administrativa previa para la instalación eólica «Kaori», de 33 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Luesia, Orés, Biota y Uncastillo, en la provincia de Zaragoza; Olite, Marcilla, Peralta, Caparroso, Villafranca, Cadreita, Valtierra y Castejón, en la provincia de Navarra y Alfaro, en la provincia de La Rioja.

Energía Inagotable de Kaori, S.L. (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 25 de agosto de 2021, subsanada posteriormente en fecha 20 de septiembre de 2021, autorización administrativa previa de la instalación eólica «Kaori», de 49,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Luesia, Orés y Asín, en la provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General, con fecha 28 de septiembre de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos «Keneo», «Kaori», «Kari», «Kasumi», «Keiko» y «Kirin» y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, con código de expediente asociado Peol-722 AC.

El expediente fue incoado en las Áreas de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Aragón, de la Delegación del Gobierno en Navarra y de la Delegación del Gobierno en La Rioja, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, de Telefónica, S.A., Dirección General de Cultura del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno de Navarra, del Ayuntamiento de Alfaro, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica del Gobierno de La Rioja, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de La Rioja, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno de La Rioja y de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de Red Eléctrica de España, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, de Vías y Obras de la Diputación

INFORME

Provincial de Zaragoza y del Ayuntamiento de Uncastillo, de la Dirección General de Salud del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, del Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Interior del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, de la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica del Gobierno de La Rioja, de la Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población del Gobierno de La Rioja y de la Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno de La Rioja, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del Ayuntamiento de Luesia, del Ayuntamiento de Biota, de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra y de la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, donde se ponen de manifiesto una serie de condicionantes al proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Olite, donde se informa desfavorablemente al proyecto en primera respuesta, por ser incompatible con lo dispuesto en la Normativa Urbanística Particular del vigente PGM de Olite. Se ha dado traslado al promotor de dicha respuesta, el cual no muestra conformidad con el Ayuntamiento. Por su parte el Ayuntamiento de Olite en segunda respuesta ratifica su posición inicial.

Se ha recibido contestación de la Asociación Paisajes y Viñedos de la Rioja Oriental que muestra su oposición al proyecto principalmente por cuestiones relativas a la infraestructura de evacuación y por los impactos ambientales y sociales derivados del mismo. Se ha dado traslado al promotor de las alegaciones de la Asociación el cual responde a las mismas. Por su parte, la Asociación, en segunda respuesta, ratifica su posición inicial.

Se ha recibido contestación de la Plataforma por el Progreso Sostenible de las Tierras Orientales de La Rioja que muestra su oposición al proyecto principalmente por cuestiones relativas a la infraestructura de evacuación y por los impactos ambientales y sociales derivados del mismo. Se ha dado traslado al promotor de las alegaciones de la Asociación el cual responde a las mismas. Por su parte, la Asociación, en segunda respuesta, ratifica su posición inicial.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Endesa, S.L., el Ayuntamiento de Orés, el Ayuntamiento de Asín, la Comarca de las Cinco Villas, la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU-BATLIFE), Ecologistas en Acción en Aragón, la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos del Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial del Gobierno de Navarra, la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, Ecologistas en Acción Navarra, el Ayuntamiento de Castejón, el Ayuntamiento de Valtierra, el Ayuntamiento de Cadreita, el Ayuntamiento de Villafranca, el Ayuntamiento de Caparrosa, el Ayuntamiento de Peralta y el Ayuntamiento de Marcilla, la Asociación Amigos de la Tierra La Rioja y Ecologistas en Acción en La Rioja, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación, el 23 de diciembre de 2021, en el *Boletín Oficial del Estado* (núm. 306), con fecha 24 de diciembre de 2021, en el BOPZ (núm. 294), con fecha 3 de enero de 2022, en el Boletín Oficial de Navarra (núm. 1) y, con fecha 28 de diciembre de 2021, en el Boletín Oficial de La Rioja (núm. 253). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Dirección General de Cultura del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno de Navarra, a la Dirección General de Salud del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, al Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Interior del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra y a la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica del Gobierno de La Rioja, a la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de La Rioja, a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno de La Rioja, a la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica del Gobierno de La Rioja y a la Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno de La Rioja.

Las Áreas de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón y de la Delegación del Gobierno en Navarra, emitieron informe en fecha 15 de noviembre de 2022 y 9 de septiembre de 2022, respectivamente, los cuales han sido complementados posteriormente. El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja emitió informe en fecha 27 de mayo de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante resolución de 4 de octubre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado* (núm. 256).

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

ZN P O B

- Los aerogeneradores del parque eólico Kaori (KOR-06, KOR-08 y KOR-09) deben ser descartados del proyecto dado que su implantación afectará significativamente a la avifauna, tal y como se detalla en el apartado «b.1.6.Fauna» y puede comprometer el desarrollo del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, establecido en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como la integridad de la ZEPA «Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella» y ZEC ES2430065 «Río Arba de Luesia», al afectar a los objetivos de conservación de los mismos, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre las condiciones generales.

- Para minimizar las afecciones sobre la ZEC «Río Ebro» el promotor promoverá, para el último tramo de la línea (Nudo Olite-SET Castejón Promotores, desde el apoyo 264-72 hasta la subestación), la utilización del mismo corredor y estructuras de evacuación que el Parque Fotovoltaico Peralta, con Resolución de declaración de impacto ambiental de 23 de enero de 2023, tal y como se recoge en el condicionado 3 sobre las condiciones generales.

- De forma previa a la autorización administrativa de construcción el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para su conocimiento e informe a los órganos competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas, tal y como se recoge en el condicionado 8 sobre las condiciones generales. Con el fin de evitar realizar explanaciones y movimientos de tierra de consideración, los apoyos de las líneas eléctricas tendrán patas desiguales en zonas de pendientes superiores al 10%. Si fuera necesaria la apertura de dos ramales en el camino para acceder a los dos niveles en los que se sitúan las cimentaciones uno de ellos deberá cerrarse y restaurarse. Asimismo, en las zonas con pendientes elevadas se aborda el montaje mediante pluma o por paneles, tal y como se recoge en el condicionado 9 sobre Geología y suelos.

- Todas las actuaciones en Dominio Público Hidráulico (DPH) o su zona de policía deberán ser previamente autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre Agua.

- Se incorporarán sistemas de detección y parada en los aerogeneradores siguientes, además de los ya indicados por el promotor en la modificación del proyecto: Kaori, KOR-02, tal y como se recoge en el condicionado 4 sobre Fauna.

- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente, tal y como se recoge en el condicionado 5 sobre Fauna.

- Atendiendo a la petición del INAGA, el promotor deberá presentar un plan de protección respecto a la generación de posibles incendios forestales y la determinación de medidas preventivas para paliar la generación de incendios y sus consecuencias para el conjunto del proyecto, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre vulnerabilidad del proyecto.

- El promotor elaborará un Programa de Vigilancia Ambiental, tal y como se recoge en el apartado iii) Condiciones al Programa de vigilancia ambiental (PVA).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.



El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque con la red de transporte, en la subestación de Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de noviembre de 2023, Energía Inagotable de Kaori, S.L. y Energía Inagotable de Kari, S.L., Energía Inagotable de Kasumi, S.L. y Energía Inagotable de Keiko, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las instalaciones eólicas «Kaori» y «Kari», «Kasumi» y «Keiko» (que quedan fuera del alcance del presente expediente), en la misma posición de la subestación Castejón 400 kV.

Asimismo, consta en el expediente «Acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo de Castejón 400 kW» entre Iberenova Promociones, S.A., EDP Renovables España, S.L.U., y RIGEL 860 Energías, S.L., con fecha de 4 de marzo de 2021. Consta también «Contrato de adhesión al acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo de Castejón 400 kW» de fecha de 14 de julio de 2021 con Energía Inagotable de Kaori, Energía Inagotable de Kari, Energía Inagotable de Kasumi, Energía Inagotable de Keiko, Energía Inagotable de Keneo, Energía Inagotable de Kirin, Energía Inagotable de Aiko y Energía Inagotable de Atreo.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas subterráneas a 30 kV, desde el parque eólico «Kaori» hasta la SET «Asín» 30/400 kV.
- Subestación eléctrica transformadora (SET) «Asín» 30/400 kV.
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV SET «Asín»-Nudo «Malpica».
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV Nudo «Malpica»-SET «Bayo» (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV SET «Bayo»-Nudo «Bayo» (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV entre el Nudo «Bayo» y el Nudo «Olite» (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV Nudo «Olite»-SET «Castejón Promotores».
- Subestación eléctrica transformadora (SET) «Castejón Promotores» 30/400 kV, en tramitación por la Comunidad Autónoma de Navarra, con número de expediente SAT11133, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de fecha 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.
- Línea aérea de alta tensión 400 kV SET «Castejón Promotores»-SET «Castejón REE 400 kV», en tramitación por la Comunidad Autónoma de Navarra, con número de expediente SAT11133, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de fecha 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.
- Subestación SET Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Esta Dirección General, con fecha 21 de noviembre de 2023, acordó anular el acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Keneo, Kaori, Kari, Kasumi, Keiko y Kirin y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, con código de expediente asociado PEol-722 AC.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Kaori, S.L., autorización administrativa previa para la instalación eólica «Kaori», de 33 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta eólica, recogidas en el «Anteproyecto PE Kaori», fechado en agosto de 2021, y tomando en consideración lo aportado en el trámite de audiencia en cuanto al modelo de aerogenerador a implantar, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
 - Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 33 MW.
 - Número de aerogeneradores: Cinco aerogeneradores de 6,6 MW cada uno (modelo SGRE155/6.6).
 - Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW.
 - Términos municipales afectados: Luesia y Orés, en la provincia de Zaragoza.
- Las infraestructuras de evacuación, recogidas en los «Anteproyecto PE Kaori» y «Anteproyecto Línea de alta tensión 400 kV Conexión Set Asín a Set Promotores Castejón 400 kV», fechados en agosto de 2021, y en el «Proyecto Subestación ASIN 400 kV», fechado en agosto de 2021, se componen de:
- Líneas subterráneas a 30 kV desde el parque eólico «Kaori» hasta la subestación eléctrica transformadora «Asín» 30/400 kV.
 - Subestación eléctrica transformadora «Asín» 30/400 kV, ubicada en el término municipal de Luesia, provincia de Zaragoza.
 - Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV SET «Asín»-Nudo «Malpica» con las siguientes características:
 - Sistema: corriente alterna trifásica
 - Tensión: 400 kV.
 - Longitud: 12,5 km.
 - Término/s municipal/es afectado/s: Luesia, Biota y Uncastillo
 - Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV Nudo «Olite»-SET «Castejón Promotores» con las siguientes características:



—Sistema: corriente alterna trifásica

—Tensión: 400 kV.

—Longitud: 38 km.

—Término/s municipal/es afectado/s: Olite, Marcilla, Peralta, Caparroso, Villafranca, Cadreita, Valtierra, Castejón (provincia de Navarra) y Alfaro (provincia de La Rioja).

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se hayan actualizado el Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVTCTC) en la Subestación de Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEoI-522 y SAT11133 de la Comunidad Autónoma de Navarra), así



como la subestación Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor presentará el proyecto de ejecución con las modificaciones en los términos recogidos en la DIA y en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia instalada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 4 de enero de 2024. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 927

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Kari, S.L., autorización administrativa previa para la instalación eólica «Kari», de 46,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en el término municipal de Luesia, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Kari, S.L. (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 25 de agosto de 2021, subsanada posteriormente en fecha 20 de septiembre de 2021, autorización administrativa previa de la instalación eólica «Kari», de 49,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en el término municipal de Luesia, en la provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General, con fecha 28 de septiembre de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos «Keneo», «Kaori», «Kari», «Kasumi», «Keiko» y «Kirin» y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, con código de expediente asociado Peol-722 AC.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Aragón, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y de Telefónica, S.A. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de Red Eléctrica de España, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y del Ayuntamiento de Luesia, donde se ponen de manifiesto una serie de condicionantes al proyecto. Se ha dado traslado al promotor de

dichas contestaciones, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES A), Endesa, S.L., la Comarca de las Cinco Villas, la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU-BATLIFE) y Ecologistas en Acción en Aragón, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación, el 23 de diciembre de 2021, en el *Boletín Oficial del Estado* (núm. 306), con fecha 24 de diciembre de 2021, y en el BOPZ (núm. 294). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, emitió informe en fecha 15 de noviembre de 2022, el cual ha sido complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante resolución de 4 de octubre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado* (núm. 256).

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Los aerogeneradores del parque Kari (KAR-01 y KAR-09) deben ser descartados del proyecto dado que su implantación afectará significativamente a la avifauna, tal y como se detalla en el apartado «b.1.6.Fauna» y puede comprometer el desarrollo del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, establecido en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como la integridad de la ZEPA «Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella» y ZEC ES2430065 «Río Arba de Luesia», al afectar a los objetivos de conservación de los mismos, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre las condiciones generales.

- Todas las actuaciones en Dominio Público Hidráulico (DPH) o su zona de policía deberán ser previamente autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre Agua.

- Se incorporarán sistemas de detección y parada en los aerogeneradores siguientes, además de los ya indicados por el promotor en la modificación del proyecto: Kari, KAR-03, KAR-04, KAR-05 y KAR-06, tal y como se recoge en el condicionado 4 sobre Fauna.

- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente, tal y como se recoge en el condicionado 5 sobre Fauna.

- Atendiendo a la petición del INAGA, el promotor deberá presentar un plan de protección respecto a la generación de posibles incendios forestales y la determinación de medidas preventivas para paliar la generación de incendios y sus consecuencias para al conjunto del proyecto, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre vulnerabilidad del proyecto.

- El promotor elaborará un Programa de Vigilancia Ambiental, tal y como se recoge en el apartado iii) Condiciones al Programa de vigilancia ambiental (PVA).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque con la red de transporte, en la subestación Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de noviembre de 2023, Energía Inagotable de Kari, S.L. y Energía Inagotable de Kaori, S.L., Energía Inagotable de Kasumi, S.L. y Energía Inagotable de Keiko, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las instalaciones eólicas «Kari» y «Kaori», «Kasumi» y «Keiko» (que quedan fuera del alcance del presente expediente), en la misma posición de la subestación Castejón 400 kV.

Asimismo, consta en el expediente, «Acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo de Castejón 400 kW» entre Iberenova Promociones, S.A., EDP Renovables España, S.L.U., y RIGEL 860 Energías, S.L., con fecha de 4 de marzo de 2021. Consta también «Contrato de adhesión al acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo de Castejón 400 kW» de fecha de 14 de julio de 2021 con Energía Inagotable de Kaori, Energía Inagotable de Kari, Energía Inagotable de Kasumi, Energía Inagotable de Keiko, Energía Inagotable de Keneo, Energía Inagotable de Kirin, Energía Inagotable de Aiko y Energía Inagotable de Atreo.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas subterráneas a 30 kV, desde el parque eólico «Kari» hasta la SET «Asín» 30/400 kV.
- Subestación eléctrica transformadora (SET) «Asín» 30/400 kV (recogida en el expediente PEol-718).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV SET «Asín»-Nudo «Malpica» (recogida en el expediente PEol-718).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV Nudo «Malpica»-SET «Bayo» (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV SET «Bayo»-Nudo «Bayo» (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV entre el Nudo «Bayo» y el Nudo «Olite» (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV Nudo «Olite»-SET «Castejón Promotores» (recogida en el expediente PEol-718).
- Subestación eléctrica transformadora (SET) «Castejón Promotores» 30/400 kV, en tramitación por la Comunidad Autónoma de Navarra, con número de expediente SAT11133, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de fecha 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.
- Línea aérea de alta tensión 400 kV SET «Castejón Promotores»-SET «Castejón REE 400 kV», en tramitación por la Comunidad Autónoma de Navarra, con número de expediente SAT11133, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de fecha 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.
- Subestación SET Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Esta Dirección General, con fecha 21 de noviembre de 2023, acordó anular el acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Keneo, Kaori, Kari, Kasumi, Keiko y Kirin y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, con código de expediente asociado PEol-722 AC.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgara a Energía Inagotable de Kari, S.L., autorización administrativa previa para la instalación eólica «Kari», de 46,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta eólica que se recogen en el «Anteproyecto PE Kari», fechado en agosto de 2021 y tomando en consideración lo aportado en el trámite de audiencia en cuanto al modelo de aerogenerador a implantar, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 46,2 MW.
- Número de aerogeneradores: Siete aerogeneradores de 6,6 MW cada uno (modelo SGRE155/6.6).
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW.
- Término municipal afectado: Luesia, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación, recogidas en el «Anteproyecto PE Kari», fechado en agosto de 2021, se componen de:

- Líneas subterráneas a 30 kV desde el parque eólico «Kari» hasta la subestación eléctrica transformadora «Asín» 30/400 kV.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

c) Sean actualizados el Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVTCTC) en la Subestación de Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.



El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-718, SGEE/PEol-522 y SAT11133 de la Comunidad Autónoma de Navarra), así como la subestación Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor presentará el proyecto de ejecución con las modificaciones en los términos recogidos en la DIA y en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia instalada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 4 de enero de 2024. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 930

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Kasumi, S.L., autorización administrativa previa para la instalación eólica kasumi, de 33 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Luesia, Orés y Biel, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Kasumi, S.L. (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 25 de agosto de 2021, subsanada posteriormente en fecha 20 de septiembre de 2021, autorización administrativa previa de la instalación eólica Kasumi, de 49,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Luesia, Orés y Biel, en la provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General, con fecha 28 de septiembre de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos «Keneo», «Kaori», «Kari», Kasumi, «Keiko» y «Kirin» y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, con código de expediente asociado Peol-722 AC.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Aragón, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y de Telefónica, S.A. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de Red Eléctrica de España, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y del Ayuntamiento de Luesia, donde se ponen de manifiesto una serie de condicionantes al proyecto. Se ha dado traslado al promotor de

dichas contestaciones, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Endesa, S.L., el Ayuntamiento de Orés, el Ayuntamiento de Biel, la Comarca de las Cinco Villas, la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU-BATLIFE) y Ecologistas en Acción en Aragón, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación, el 23 de diciembre de 2021, en el *Boletín Oficial del Estado* (núm. 306), con fecha 24 de diciembre de 2021, y en el BOPZ (núm. 294). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, emitió informe en fecha 15 de noviembre de 2022, el cual ha sido complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante resolución de 4 de octubre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado* (núm. 256).

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Los aerogeneradores del parque Kasumi (KAS-02, KAS-06, KAS-08 y KAS-09), deben ser descartados del proyecto dado que su implantación afectará significativamente a la avifauna, tal y como se detalla en el apartado «b.1.6.Fauna» y puede comprometer el desarrollo del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, establecido en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como la integridad de la ZEPA «Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella» y ZEC ES2430065 «Río Arba de Luesia», al afectar a los objetivos de conservación de los mismos, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre las condiciones generales.

- Todas las actuaciones en Dominio Público Hidráulico (DPH) o su zona de policía deberán ser previamente autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre agua.

- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente, tal y como se recoge en el condicionado 5 sobre Fauna.

- Atendiendo a la petición del INAGA, el promotor deberá presentar un plan de protección respecto a la generación de posibles incendios forestales y la determinación de medidas preventivas para paliar la generación de incendios y sus consecuencias para el conjunto del proyecto, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre vulnerabilidad del proyecto.

- El promotor elaborará un Programa de Vigilancia Ambiental, tal y como se recoge en el apartado iii) Condiciones al Programa de vigilancia ambiental (PVA).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque con la red de transporte, en la subestación de Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de noviembre de 2023, Energía Inagotable de Kasumi, S.L. y Energía Inagotable de Kaori, S.L., Energía Inagotable de Kari, S.L. y Energía Inagotable de Keiko, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las instalaciones eólicas Kasumi y Kaori, Kari y Keiko (que quedan fuera del alcance del presente expediente), en la misma posición de la subestación Castejón 400 kV.

Asimismo, consta en el expediente, «Acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo de Castejón 400 kW» entre Iberenova Promociones, S.A., EDP Renovables España, S.L.U., y RIGEL 860 Energías, S.L., con fecha de 4 de marzo de 2021. Consta también «Contrato de adhesión al acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo de Castejón 400 kW» de fecha de 14 de julio de 2021 con Energía Inagotable de Kaori, Energía Inagotable de Kari, Energía Inagotable de Kasumi, Energía Inagotable de Keiko, Energía Inagotable de Keneo, Energía Inagotable de Kirin, Energía Inagotable de Aiko y Energía Inagotable de Atreo.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:



- Líneas subterráneas a 30 kV, desde el parque eólico Kasumi hasta la SET Asín 30/400 kV.
- Subestación eléctrica transformadora (SET) Asín 30/400 kV (recogida en el expediente PEol-718).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV SET Asín-Nudo Malpica (recogida en el expediente PEol-718).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV SET Bayo-Nudo Bayo (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV entre el Nudo Bayo y el Nudo Olite (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV Nudo Olite-SET Castejón Promotores (recogida en el expediente PEol-718).
- Subestación eléctrica transformadora (SET) Castejón Promotores 30/400 kV, en tramitación por la Comunidad Autónoma de Navarra, con número de expediente SAT11133, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de fecha 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.
- Línea aérea de alta tensión 400 kV SET «astejón Promotores-SET «Castejón REE 400 kV», en tramitación por la Comunidad Autónoma de Navarra, con número de expediente SAT11133, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de fecha 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.
- Subestación SET Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Esta Dirección General, con fecha 21 de noviembre de 2023, acordó anular el acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Keneo, Kaori, Kari, Kasumi, Keiko y Kirin y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, con código de expediente asociado Peol-722 AC.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Kasumi, S.L., autorización administrativa previa para la instalación eólica Kasumi, de 33 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta eólica que se recogen en el «Anteproyecto PE Kasumi», fechado en agosto de 2021 y tomando en consideración lo aportado en el trámite de audiencia en cuanto al modelo de aerogenerador a implantar, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 33 MW.
- Número de aerogeneradores: 5 aerogeneradores de 6,6 MW cada uno (modelo SGRE155/6.6).
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW.
- Términos municipales afectados: Luesia, Orés y Biel, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación, recogidas en el «Anteproyecto PE Kasumi», fechado en agosto de 2021, se componen de:

- Líneas subterráneas a 30 kV desde el parque eólico Kasumi hasta la subestación eléctrica transformadora Así 30/400 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

c) Sean actualizados el informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVTCTC) en la Subestación de Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.



El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-718, SGEE/PEol-522 y SAT11133 de la Comunidad Autónoma de Navarra), así como la subestación Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor presentará el proyecto de ejecución con la modificaciones en los términos recogidos en la DIA y en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia instalada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 9 de enero de 2024. — El director general, Manuel García Hernández.



SECCIÓN PRIMERA

Núm. 943

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Keiko, S.L., autorización administrativa previa para la instalación eólica Keiko, de 26,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en el término municipal de Luesia, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Keiko, S.L. (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 25 de agosto de 2021, subsanada posteriormente en fecha 20 de septiembre de 2021, autorización administrativa previa de la instalación eólica «Keiko», de 27,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Luesia y Biel, en la provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General, con fecha 28 de septiembre de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Keneo, Kaori, Kari, Kasumi, Keiko y Kirin y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, con código de expediente asociado Peol-722 AC.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Aragón, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y de Telefónica, S.A. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de Red Eléctrica de España, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y del Ayuntamiento de Luesia, donde se ponen de manifiesto una serie de condicionantes al proyecto. Se ha dado traslado al promotor de

dichas contestaciones, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Endesa, S.L., el Ayuntamiento de Biel, la Comarca de las Cinco Villas, la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU-BATLIFE) y Ecologistas en Acción en Aragón, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación, el 23 de diciembre de 2021, en el *Boletín Oficial del Estado* (núm. 306), con fecha 24 de diciembre de 2021, y en el BOPZ (núm. 294). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, emitió informe en fecha 15 de noviembre de 2022, el cual ha sido complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante resolución de 4 de octubre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado* (núm. 256).

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Los aerogeneradores del parque Keiko (KEI-01), deben ser descartados del proyecto dado que su implantación afectará significativamente a la avifauna, tal y como se detalla en el apartado «b.1.6.Fauna» y puede comprometer el desarrollo del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, establecido en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como la integridad de la ZEPA «Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella» y ZEC ES2430065 «Río Arba de Luesia», al afectar a los objetivos de conservación de los mismos, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre las condiciones generales.

- Todas las actuaciones en Dominio Público Hidráulico (DPH) o su zona de policía deberán ser previamente autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre Agua.

- Se incorporarán sistemas de detección y parada en los aerogeneradores siguientes, además de los ya indicados por el promotor en la modificación del proyecto: Keiko, KEI-02 y KEI-03, tal y como se recoge en el condicionado 4 sobre Fauna.

- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente, tal y como se recoge en el condicionado 5 sobre Fauna.

- Atendiendo a la petición del INAGA, el promotor deberá presentar un plan de protección respecto a la generación de posibles incendios forestales y la determinación de medidas preventivas para paliar la generación de incendios y sus consecuencias para el conjunto del proyecto, tal y como se recoge en el condicionado 1 sobre vulnerabilidad del proyecto.

- El promotor elaborará un Programa de Vigilancia Ambiental, tal y como se recoge en el apartado iii) Condiciones al Programa de vigilancia ambiental (PVA).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque con la red de transporte, en la subestación de Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de noviembre de 2023, Energía Inagotable de Keiko, S.L. y Energía Inagotable de Kaori, S.L., Energía Inagotable de Kasumi, S.L. y Energía Inagotable de Kari, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las instalaciones eólicas Keiko y Kaori, Kasumi y Kari (que quedan fuera del alcance del presente expediente), en la misma posición de la subestación Castejón 400 kV.

Asimismo, consta en el expediente, «Acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo de Castejón 400 kW» entre Iberenova Promociones, S.A., EDP Renovables España, S.L.U., y RIGEL 860 Energías, S.L., con fecha de 4 de marzo de 2021. Consta también «Contrato de adhesión al acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo de Castejón 400 kW» de fecha de 14 de julio de 2021 con Energía Inagotable de Kaori, Energía Inagotable de Kari, Energía Inagotable de Kasumi, Energía Inagotable de Keiko, Energía Inagotable de Keneo, Energía Inagotable de Kirin, Energía Inagotable de Aiko y Energía Inagotable de Atreo.



Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas subterráneas a 30 kV, desde el parque eólico «Keiko» hasta la SET «Asín» 30/400 kV.
- Subestación eléctrica transformadora (SET) «Asín» 30/400 kV (recogida en el expediente PEol-718).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV SET «Asín»-Nudo «Malpica» (recogida en el expediente PEol-718).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV Nudo «Malpica»-SET «Bayo» (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV SET «Bayo»-Nudo «Bayo» (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV entre el Nudo «Bayo» y el Nudo «Olite» (recogida en el expediente PEol-522).
- Línea aérea de alta tensión (LAAT) 400 kV Nudo «Olite»-SET «Castejón Promotores» (recogida en el expediente PEol-718).
- Subestación eléctrica transformadora (SET) «Castejón Promotores» 30/400 kV, en tramitación por la Comunidad Autónoma de Navarra, con número de expediente SAT11133 que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de fecha 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.
- Línea aérea de alta tensión 400 kV SET «Castejón Promotores»-SET «Castejón REE 400 kV», en tramitación por la Comunidad Autónoma de Navarra, con número de expediente SAT11133 que cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante resolución de fecha 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.

- Subestación SET Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Esta Dirección General, con fecha 21 de noviembre de 2023, acordó anular el acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los parques eólicos Keneo, Kaori, Kari, Kasumi, Keiko y Kirin y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, con código de expediente asociado Peol-722 AC.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Keiko, S.L., autorización administrativa previa para la instalación eólica Keiko, de 26,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta eólica que se recogen en el «Anteproyecto PE Keiko», fechado en agosto de 2021, y tomando en consideración lo aportado en el trámite de audiencia en cuanto al modelo de aerogenerador a implantar, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 26,4 MW.
- Número de aerogeneradores: Cuatro aerogeneradores de 6,6 MW cada uno (modelo SGRE155/6.6).
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 27,5 MW.
- Término municipal afectado: Luesia, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación, recogidas en el «Anteproyecto PE Keiko», fechado en agosto de 2021, se componen de:

- Líneas subterráneas a 30 kV desde el parque eólico «Keiko» hasta la subestación eléctrica transformadora «Asín» 30/400 kV.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

c) Sean actualizados el informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVTCTC) en la Subestación de Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.



El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-718, SGEE/PEol-522 y SAT11133 de la Comunidad Autónoma de Navarra), así como la subestación Castejón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor presentará el proyecto de ejecución con las modificaciones en los términos recogidos en la DIA y en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia instalada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 4 de enero de 2024. — El director general, Manuel García Hernández.



SECCIÓN PRIMERA

Núm. 966

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Ikusa, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Ikusa, de 47,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Sádaba, Biota, y Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Ikusa, S.L. (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 29 de junio de 2021, subsanada posteriormente en fecha 7 de julio de 2022, autorización administrativa previa del parque eólico IKUSA, de 44 MW de potencia instalada, así como sus infraestructuras de evacuación, ubicados en la provincia de Zaragoza.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, de Red Eléctrica España (REE), de Telefónica, de ADIF y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Carreteras, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Biota y del Ayuntamiento de Sábada donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Energía y Minas, donde se pone de manifiesto una serie de reparos en relación con la superposición de la poligonal del parque eólico con otras instalaciones tramitadas en la Administración General del Estado. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón (MITMA), a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), a Endesa, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y a la Comarca de las Cinco Villas no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la

citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 17 de noviembre de 2021 en el *Boletín Oficial del Estado* y con fecha 18 de noviembre de 2021 en el BOPZ. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SEMECU), a Ecologistas en Acción, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, a la Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, al Ayuntamiento de Biota, al Ayuntamiento de Sádaba, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a la Comarca de Cinco Villas y a la Comunidad General de Regantes del Canal de Las Bardenas en Ejea de los Caballeros.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Zaragoza de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 16 de mayo de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 17 de octubre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Con objeto de limitar el riesgo de mortalidad para el buitre en el aerogenerador IKU-01, se implantarán medidas de detección y parada automática, además de en los aparatos ya previstos por el promotor, tal y como se recoge en la valoración ambiental de la DIA.

- De forma previa a la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para conocimiento e informe favorable del órgano competente en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas [apartado i.(1) y (4)].

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en la presente resolución, y a las condiciones recogidas en el presente condicionado [apartado i.(3)].

- Para la realización del proyecto, el promotor deberá disponer de todas las autorizaciones que requiera la diferente normativa ambiental aplicable [apartado i.(7)].

- Para la reducción de las afecciones sobre el suelo, se adaptará al máximo el proyecto y las superficies finales ocupadas a los terrenos agrícolas evitando además las zonas de pendiente para minimizar la generación de superficies de erosión [apartado ii.(19)].

- Respecto al movimiento de tierras, en la fase de diseño de proyecto se llevará a cabo un estudio específico para obtener la máxima minimización de esta afección. [apartado ii.(22)].

- Se establecerá un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento, condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, no pudiendo interferir con el periodo reproductor, en especial, de especies incluidas en los catálogos nacionales o regionales de especies amenazadas. Deberá contar con el visto bueno del órgano competente en la comunidad autónoma. De modo orientativo, los periodos serán entre febrero-junio para águila perdicera, entre febrero-julio para halcón peregrino, entre febrero-agosto para buitre leonado, entre marzo-agosto para águila real, entre abril-junio para chova piquirroja, entre abril-julio para águila calzada y alimoche, y entre abril-agosto para águila culebrera [apartado ii.(30)].

- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de la legislación sectorial de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo [apartado ii.(32)].

- Tal y como se ha indicado en el apartado 3.e) Valoración del órgano ambiental, se deberán elaborar los protocolos de vigilancia presencial y de actuación para detener los aerogeneradores bajo las condiciones que se determinen, debiendo contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia [apartado ii.(33)].

- Se realizará un seguimiento ambiental del funcionamiento de los parques y sus infraestructuras asociadas con una duración mínima de 5 años, tras la que se entregará un informe final que recoja las principales conclusiones de los seguimientos efectuados y que evalúe la potencial afección indirecta sobre la avifauna procedente de la Red Natura 2000. Este informe deberá ser presentado al órgano competente para su consideración [apartado ii.(45)].

- Conforme a lo solicitado por el Consejo de Ordenación Territorial de Aragón se realizará un balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado, así como un plan de reposición de las vías deterioradas, en previsión de los desperfectos que van a sufrir las infraestructuras viarias como consecuencia del aumento del tráfico pesado [apartado ii.(60)].

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA). Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción del número de aerogeneradores, eliminando la máquina IKU-04.
- Reubicación de los aerogeneradores IKU-01, IKU-03, IKU-05, IKU-07 e IKU-08.
- Cambio de máquina para IKU-01, IKU-02, IKU-03 e IKU-06.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las

modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 25 de abril de 2021 Energía Inagotable de Ikusa, S.L., y Energía Inagotable de Fuyu, S.L., Energía Inagotable de Hector, S.L., Energía Inagotable de Hotei, S.L., Energía Inagotable de Gaki, S.L., Energía Inagotable de Ima, S.L., Energía Inagotable de Inagumi, S.L., Energía Inagotable de Inari, S.L., Energía Inagotable de Ino, S.L., Energía Inagotable de Izanagi, S.L., Energía Inagotable de Tebe, S.L. y Energía Inagotable de Telefo, S.L. firmaron acuerdos para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Ikusa y Fuyu, Hector, Hotei, Gaki, Ima, Inagumi, Inari, Ino, Izanagi y de las plantas fotovoltaicas Tebe y Telefo (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la subestación Gatica 220 kV. Con la misma fecha, Energía Inagotable de Ikusa, S.L. firmo otro acuerdo con los mismos promotores para el uso compartido de infraestructuras de evacuación para poder evacuar la energía del parque eólico «Ikusa» y del resto de promotores en la subestación Gatica 220 kV.

Con fecha 6 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Ikusa, S.L. firma con otros promotores, el uso compartido de infraestructuras de evacuación para la evacuación conjunta y coordinada de la instalación eólica IKUSA, en la subestación Gatica 220 kV, y las instalaciones del resto de promotores en sus respectivas subestaciones.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas a 30 kV que conectan el parque eólico IKUSA con la subestación SET Pinsoro 400/30 kV.
- Subestación Eléctrica Transformadora SET Pinsoro 30/400 kV (recogida en el expediente SGEE/PEol-593).
- Línea subterránea de alta tensión (LSAT) a 400 kV desde la SET Pinsoro 30/400 kV hasta el nudo Pinsoro (recogida en el expediente SGEE/PEol-593).
- Línea aérea de alta tensión a 400 kV desde el nudo Pinsoro hasta la SET Promotores Gatica 220 kV (recogida en los expedientes SGEE/PEol-522 y SGEE/PFot-678).
- Subestación SET Promotores Gatica 220 kV (recogida en el expediente SGEE/PFot-678).
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV desde la SET Promotores Gatica 220 kV hasta la SET Gatica 220 kV (recogida en el expediente SGEE/PFot-678).
- Subestación SET Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y, en su caso, incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Ikusa, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico IKUSA, de 47,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto «PE Ikusa», fechado en junio de 2021, y tomando en consideración lo aportado en el trámite de audiencia en cuanto al modelo de aerogenerador a implantar, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Número de aerogeneradores: Cuatro aerogeneradores de 7 MW cada uno (modelo SG 170-7.0) y 3 aerogeneradores de 6,6 MW cada uno (modelo SGRE 155-6.6).
- Potencia instalada: 47,8 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 44 MW.
- Término municipal afectado: Sádaba, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto «PE Ikusa», fechado en junio de 2021, complementado con la documentación aportada por el promotor a la DGCEA, se componen de:

- Circuitos a 30 kV para conectar el parque eólico Ikusa con la subestación SET Pinsoro 30/400 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento



de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-593, SGEE/PFot-678 y SGEE/PEol-522), así como la subestación Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

BOPN

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 13 de enero de 2024. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 967

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Ima, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Ima, de 40,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Biota y Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Ima, S.L. (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 29 de junio de 2021, subsanada posteriormente en fecha 7 de julio de 2022, autorización administrativa previa del parque eólico Ima, de 49,5 MW de potencia instalada, así como sus infraestructuras de evacuación, ubicados en la provincia de Zaragoza.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, de Red Eléctrica España (REE), de Telefónica, de ADIF y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Carreteras, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Biota y del Ayuntamiento de Sábada donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Energía y Minas, donde se pone de manifiesto una serie de reparos en relación con la superposición de la poligonal del parque eólico con otras instalaciones tramitadas en la Administración General del Estado. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón (MITMA), a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), a Endesa, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y a la Comarca de las Cinco Villas no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 17 de noviembre de 2021 en el *Boletín Oficial del Estado* y con fecha 18 de noviembre de 2021 en el BOPZ. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SEMECU), a Ecologistas en Acción, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, a la Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, al Ayuntamiento de Biota, al Ayuntamiento de Sádaba, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a la Comarca de Cinco Villas y a la Comunidad General de Regantes del Canal de Las Bardenas en Ejea de los Caballeros.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Zaragoza de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 16 de mayo de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 17 de octubre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se suprimirá el aerogenerador IMA-02 y se desplazará más hacia el noreste el aerogenerador IMA-09, tal y como se recoge en la valoración ambiental de la DIA.
- De forma previa a la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para conocimiento e informe favorable del órgano competente en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas [apartado i.(1) y (4)].
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en la presente resolución, y a las condiciones recogidas en el presente condicionado [apartado i.(3)].
- Para la realización del proyecto, el promotor deberá disponer de todas las autorizaciones que requiera la diferente normativa ambiental aplicable [apartado i.(7)].
- Para la reducción de las afecciones sobre el suelo, se adaptará al máximo el proyecto y las superficies finales ocupadas a los terrenos agrícolas evitando además las zonas de pendiente para minimizar la generación de superficies de erosión [apartado ii.(19)].

- Respecto al movimiento de tierras, en la fase de diseño de proyecto se llevará a cabo un estudio específico para obtener la máxima minimización de esta afección. [apartado ii.(22)].

- Se establecerá un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento, condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, no pudiendo interferir con el periodo reproductor, en especial, de especies incluidas en los catálogos nacionales o regionales de especies amenazadas. Deberá contar con el visto bueno del órgano competente en la comunidad autónoma. De modo orientativo, los periodos serán entre febrero-junio para águila perdicera, entre febrero-julio para halcón peregrino, entre febrero-agosto para buitre leonado, entre marzo-agosto para águila real, entre abril-junio para chova piquirroja, entre abril-julio para águila calzada y alimoche, y entre abril-agosto para águila culebrera [apartado ii.(30)].

- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de la legislación sectorial de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo [apartado ii.(32)].

- Tal y como se ha indicado en el apartado 3.e) Valoración del órgano ambiental, se deberán elaborar los protocolos de vigilancia presencial y de actuación para detener los aerogeneradores bajo las condiciones que se determinen, debiendo contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia [apartado ii.(33)].

- Se realizará un seguimiento ambiental del funcionamiento de los parques y sus infraestructuras asociadas con una duración mínima de 5 años, tras la que se entregará un informe final que recoja las principales conclusiones de los seguimientos efectuados y que evalúe la potencial afección indirecta sobre la avifauna procedente de la Red Natura 2000. Este informe deberá ser presentado al órgano competente para su consideración [apartado ii.(45)].

- Conforme a lo solicitado por el Consejo de Ordenación Territorial de Aragón se realizará un balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado, así como un plan de reposición de las vías deterioradas, en previsión de los desperfectos que van a sufrir las infraestructuras viarias como consecuencia del aumento del tráfico pesado [apartado ii.(60)].

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA). Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción del número de aerogeneradores, eliminando las máquinas IMA-03 e IMA-08.

- Reubicación de los aerogeneradores IMA-01, IMA-02, IMA-04, IMA-06 e IMA-07.

- Cambio de máquina para IMA-01, IMA-07 e IMA-09.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 25 de abril de 2021 Energía Inagotable de Ima, S.L., y Energía Inagotable de Fuyu, S.L., Energía Inagotable de Hector, S.L., Energía Inagotable de Hotei, S.L., Energía Inagotable de Gaki, S.L., Energía Inagotable de Ikusa, S.L., Energía Inagotable de Inagumi, S.L., Energía Inagotable de Inari, S.L., Energía Inagotable de Ino, S.L., Energía Inagotable de Izanagi, S.L., Energía Inagotable de Tebe, S.L. y Energía Inagotable de Telefo, S.L. firmaron acuerdos para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos «Ima» y «Fuyu», «Hector», «Hotei», «Gaki», «Ikusa», «Inagumi», «Inari», «Ino», «Izanagi» y de las plantas fotovoltaicas «Tebe» y «Telefo» (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la subestación Gatica 220 kV. Con la misma fecha, Energía Inagotable de Ima, S.L. firmo otro acuerdo con los mismos promotores para el uso compartido de infraestructuras de evacuación para poder evacuar la energía del parque eólico «Ima» y del resto de promotores en la subestación Gatica 220 kV.

Con fecha 6 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Ima, S.L. firma con otros promotores, el uso compartido de infraestructuras de evacuación para la evacuación conjunta y coordinada de la instalación eólica IMA, en la subestación Gatica 220 kV, y las instalaciones del resto de promotores en sus respectivas subestaciones.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas a 30 kV que conectan el parque eólico IMA con la subestación SET Pinsoro 30/400 kV.
- Subestación Eléctrica Transformadora SET Pinsoro 30/400 kV (recogida en el expediente SGEE/PEol-593).
- Línea subterránea de alta tensión (LSAT) a 400 kV desde la SET Pinsoro 30/400 kV hasta el nudo Pinsoro (recogida en el expediente SGEE/PEol-593).
- Línea aérea de alta tensión a 400 kV desde el nudo Pinsoro hasta la SET Promotores Gatica 220 kV (recogida en los expedientes SGEE/PEol-522 y SGEE/PFot-678).
- Subestación SET Promotores Gatica 220 kV (recogida en el expediente SGEE/PFot-678).
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV desde la SET Promotores Gatica 220 kV hasta la SET Gatica 220 kV (recogida en el expediente SGEE/PFot-678).
- Subestación SET Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del



proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y, en su caso, incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Ima, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Ima, de 40,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto «PE IMA», fechado en junio de 2021, y tomando en consideración lo aportado en el trámite de audiencia en cuanto al modelo de aerogenerador a implantar, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Número de aerogeneradores: Tres aerogeneradores de 7 MW cada uno (modelo SG 170-7.0) y 3 aerogeneradores de 6,6 MW cada uno (modelo SGRE 155-6.6).
- Potencia instalada: 40,8 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW.
- Término municipal afectado: Biota, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto «PE IMA», fechado en junio de 2021 y complementado con la documentación aportada por el promotor a la DGCEA, se componen de:

- Circuitos a 30 kV para conectar el parque eólico Ima con la subestación SET Pinsoro 30/400 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.



Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-593, SGEE/PFot-678 y SGEE/PEol-522), así como la subestación Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de

A vertical logo on a light gray background. It consists of four large, stylized letters stacked vertically: 'N' at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white with a dark gray outline.

junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 13 de enero de 2024. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 969

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Inagumi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Inagumi, de 26,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Biota y Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Inagumi, S.L. (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 29 de junio de 2021, subsanada posteriormente en fecha 7 de julio de 2022, autorización administrativa previa del parque eólico INAGUMI, de 49,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en la provincia de Zaragoza.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, de Red Eléctrica España (REE), de Telefónica, de ADIF y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Carreteras, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Biota y del Ayuntamiento de Sábada donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Energía y Minas, donde se pone de manifiesto una serie de reparos en relación con la superposición de la poligonal del parque eólico con otras instalaciones tramitadas en la Administración General del Estado. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón (MITMA), a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), a Endesa, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y a la Comarca de las Cinco Villas no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 17 de noviembre de 2021 en el *Boletín Oficial del Estado* y con fecha 18 de noviembre de 2021 en el BOPZ. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SEMECU), a Ecologistas en Acción, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, a la Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, al Ayuntamiento de Biota, al Ayuntamiento de Sádaba, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a la Comarca de Cinco Villas y a la Comunidad General de Regantes del Canal de Las Bardenas en Ejea de los Caballeros.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Zaragoza de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 16 de mayo de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 17 de octubre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se suprimirán los aerogeneradores ING-03, ING-07, ING-08 e ING-09, tal y como se recoge en la valoración ambiental de la DIA.
- De forma previa a la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para conocimiento e informe favorable del órgano competente en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas [apartado i.(1) y (4)].
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en la presente resolución, y a las condiciones recogidas en el presente condicionado [apartado i.(3)].
- Para la realización del proyecto, el promotor deberá disponer de todas las autorizaciones que requiera la diferente normativa ambiental aplicable [apartado i.(7)].
- Para la reducción de las afecciones sobre el suelo, se adaptará al máximo el proyecto y las superficies finales ocupadas a los terrenos agrícolas evitando además



las zonas de pendiente para minimizar la generación de superficies de erosión [apartado ii.(19)].

- Respecto al movimiento de tierras, en la fase de diseño de proyecto se llevará a cabo un estudio específico para obtener la máxima minimización de esta afección. [apartado ii.(22)].

- Se establecerá un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento, condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, no pudiendo interferir con el periodo reproductor, en especial, de especies incluidas en los catálogos nacionales o regionales de especies amenazadas. Deberá contar con el visto bueno del órgano competente en la comunidad autónoma. De modo orientativo, los periodos serán entre febrero-junio para águila perdicera, entre febrero-julio para halcón peregrino, entre febrero-agosto para buitre leonado, entre marzo-agosto para águila real, entre abril-junio para chova piquirroja, entre abril-julio para águila calzada y alimoche, y entre abril-agosto para águila culebrera [apartado ii.(30)].

- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de la legislación sectorial de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura edifica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo [apartado ii.(32)].

- Tal y como se ha indicado en el apartado 3.e) Valoración del órgano ambiental, se deberán elaborar los protocolos de vigilancia presencial y de actuación para detener los aerogeneradores bajo las condiciones que se determinen, debiendo contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia [apartado ii.(33)].

- Se realizará un seguimiento ambiental del funcionamiento de los parques y sus infraestructuras asociadas con una duración mínima de 5 años, tras la que se entregará un informe final que recoja las principales conclusiones de los seguimientos efectuados y que evalúe la potencial afección indirecta sobre la avifauna procedente de la Red Natura 2000. Este informe deberá ser presentado al órgano competente para su consideración [apartado ii.(45)].

- Conforme a lo solicitado por el Consejo de Ordenación Territorial de Aragón se realizará un balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado, así como un plan de reposición de las vías deterioradas, en previsión de los desperfectos que van a sufrir las infraestructuras viarias como consecuencia del aumento del tráfico pesado [apartado ii.(60)].

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción del número de aerogeneradores, eliminando la máquina ING-04.
- Reubicación de los aerogeneradores ING-01 e ING-03.
- Cambio de máquina para ING-01.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 25 de abril de 2021, Energía Inagotable de Inagumi, S.L., y Energía Inagotable de Fuyu, S.L., Energía Inagotable de Hector, S.L., Energía Inagotable de Hotei, S.L., Energía Inagotable de Ikusa, S.L., Energía Inagotable de Ima, S.L., Energía Inagotable Ima, S.L., Energía Inagotable de Gaki, S.L., Energía Inagotable de Inari, S.L., Energía Inagotable de Ino, S.L., Energía Inagotable de Izanagi, S.L., Energía Inagotable de Tebe, S.L. y Energía Inagotable de Telefo, S.L. firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos «Inagumi» y «Fuyu», «Hector», «Hotei», «Ikusa», «Ima», «Gaki», «Inari», «Ino», «Izanagi» y de las plantas fotovoltaicas «Tebe» y «Telefo» (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la subestación Gatica 220 kV. Con la misma fecha, Energía Inagotable de Inagumi, S.L. firmó otro acuerdo con los mismos promotores para el uso compartido de infraestructuras de evacuación para poder evacuar la energía del parque eólico «Inagumi» y del resto de promotores en la subestación Gatica 220 kV.

Con fecha 6 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Inagumi, S.L. firma con otros promotores, el uso compartido de infraestructuras de evacuación para la evacuación conjunta y coordinada de la instalación eólica INAGUMI, en la subestación Gatica 220 kV, y las instalaciones del resto de promotores en sus respectivas subestaciones.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas a 30 kV que conectan el parque eólico INAGUMI con la subestación SET Pinsoro 30/400 kV.
- Subestación Eléctrica Transformadora SET Pinsoro 30/400 kV (recogida en el expediente SGEE/PEol-593).
- Línea subterránea de alta tensión (LSAT) a 400 kV desde la SET Pinsoro 30/400 kV hasta el nudo Pinsoro (recogida en el expediente SGEE/PEol-593).
- Línea aérea de alta tensión a 400 kV desde el nudo Pinsoro hasta la SET Promotores Gatica 220 kV (recogida en los expedientes SGEE/PEol-522 y SGEE/PFot-678).
- Subestación SET Promotores Gatica 220 kV (recogida en el expediente SGEE/PFot-678).
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV desde la SET Promotores Gatica 220 kV hasta la SET Gatica 220 kV (recogida en el expediente SGEE/PFot-678).
- Subestación SET Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyec-



to. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y, en su caso, incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Inagumi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Inagumi, de 26,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto «PE Inagumi», fechado en junio de 2021, y tomando en consideración lo aportado en el trámite de audiencia en cuanto al modelo de aerogenerador a implantar, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Número de aerogeneradores: Un aerogenerador de 7 MW (modelo SG 170-7.0) y 3 aerogeneradores de 6,6 MW cada uno (modelo SGRE 155-6.6).
- Potencia instalada: 26,8 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW.
- Términos municipales afectados: Biota y Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto «PE INAGUMI», fechado en junio de 2021, se componen de:

- Circuitos a 30 kV para conectar el parque eólico INAGUMI con la subestación SET Pinsoro 30/400 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.



Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-593, SGEE/PFot-678 y SGEE/PEol-522), así como la subestación Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically. The 'N' is dark grey, while the 'P', 'O', and 'B' are white with a dark outline. The letters are set against a light grey background.

junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 13 de enero de 2024. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 972

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Inari, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Inari, de 47,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Biota y Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Inari, S.L. (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 29 de junio de 2021, subsanada posteriormente en fecha 7 de julio de 2022 autorización administrativa previa del parque eólico INARI, de 49,5 MW de potencia instalada, así como de sus infraestructuras de evacuación, ubicados en la provincia de Zaragoza.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, de Red Eléctrica España (REE), de Telefónica, de ADIF y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Carreteras, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Biota y del Ayuntamiento de Sábada donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Energía y Minas, donde se pone de manifiesto una serie de reparos en relación con la superposición de la poligonal del parque eólico con otras instalaciones tramitadas en la Administración General del Estado. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón (MITMA), a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), a Endesa, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y a la Comarca de las Cinco Villa no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 17 de noviembre de 2021 en el *Boletín Oficial del Estado* y con fecha 18 de noviembre de 2021 en el BOPZ. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SEMECU), a Ecologistas en Acción, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, a la Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, al Ayuntamiento de Biota, al Ayuntamiento de Sádaba, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a la Comarca de Cinco Villas y a la Comunidad General de Regantes del Canal de Las Bardenas en Ejea de los Caballeros.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Zaragoza de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 16 de mayo de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 17 de octubre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se suprimirá el aerogenerador INA-07, tal y como se recoge en la valoración ambiental de la DIA.
- De forma previa a la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para conocimiento e informe favorable del órgano competente en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas [apartado i.(1) y (4)].
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en la presente resolución, y a las condiciones recogidas en el presente condicionado [apartado i.(3)].
- Para la realización del proyecto, el promotor deberá disponer de todas las autorizaciones que requiera la diferente normativa ambiental aplicable [apartado i.(7)].
- Para la reducción de las afecciones sobre el suelo, se adaptará al máximo el proyecto y las superficies finales ocupadas a los terrenos agrícolas evitando además las zonas de pendiente para minimizar la generación de superficies de erosión [apartado ii.(19)].

- Respecto al movimiento de tierras, en la fase de diseño de proyecto se llevará a cabo un estudio específico para obtener la máxima minimización de esta afección. [apartado ii.(22)].

- Se establecerá un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento, condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, no pudiendo interferir con el periodo reproductor, en especial, de especies incluidas en los catálogos nacionales o regionales de especies amenazadas. Deberá contar con el visto bueno del órgano competente en la comunidad autónoma. De modo orientativo, los periodos serán entre febrero-junio para águila perdicera, entre febrero-julio para halcón peregrino, entre febrero-agosto para buitre leonado, entre marzo-agosto para águila real, entre abril-junio para chova piquirroja, entre abril-julio para águila calzada y alimoche, y entre abril-agosto para águila culebrera [apartado ii.(30)].

- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de la legislación sectorial de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo [apartado ii.(32)].

- Tal y como se ha indicado en el apartado 3.e) Valoración del órgano ambiental, se deberán elaborar los protocolos de vigilancia presencial y de actuación para detener los aerogeneradores bajo las condiciones que se determinen, debiendo contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia [apartado ii.(33)].

- Se realizará un seguimiento ambiental del funcionamiento de los parques y sus infraestructuras asociadas con una duración mínima de 5 años, tras la que se entregará un informe final que recoja las principales conclusiones de los seguimientos efectuados y que evalúe la potencial afección indirecta sobre la avifauna procedente de la Red Natura 2000. Este informe deberá ser presentado al órgano competente para su consideración [apartado ii.(45)].

- Conforme a lo solicitado por el Consejo de Ordenación Territorial de Aragón se realizará un balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado, así como un plan de reposición de las vías deterioradas, en previsión de los desperfectos que van a sufrir las infraestructuras viarias como consecuencia del aumento del tráfico pesado [apartado ii.(60)].

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA). Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción del número de aerogeneradores, eliminando la máquina INA-01.
- Reubicación de los aerogeneradores INA-06, INA-07 e INA-08.
- Cambio de máquina para INA-02, INA-03, INA-06, INA-07 e INA-08.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las



modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 25 de abril de 2021 Energía Inagotable de Inari, S.L., y Energía Inagotable de Fuyu, S.L., Energía Inagotable de Hector, S.L., Energía Inagotable de Hotei, S.L., Energía Inagotable de Ikusa, S.L., Energía Inagotable de Ima, S.L., Energía Inagotable de Inagumi, S.L., Energía Inagotable de Gaki, S.L., Energía Inagotable de Ino, S.L., Energía Inagotable de Izanagi, S.L., Energía Inagotable de Tebe, S.L. y Energía Inagotable de Telefo, S.L. firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos «Inari» y «Fuyu», «Hector», «Hotei», «Ikusa», «Ima», «Inagumi», «Gaki», «Ino», «Izanagi» y de las plantas fotovoltaicas «Tebe» y «Telefo» (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la subestación Gatica 220 kV. Con la misma fecha, Energía Inagotable de Inari, S.L. firmo otro acuerdo con los mismos promotores para el uso compartido de infraestructuras de evacuación para poder evacuar la energía del parque eólico «Inari» y del resto de promotores en la subestación Gatica 220 kV.

Con fecha 6 de mayo de 2021, Energía Inagotable de Inari, S.L. firma con otros promotores, el uso compartido de infraestructuras de evacuación para la evacuación conjunta y coordinada de la instalación eólica INARI, en la subestación Gatica 220 kV, y las instalaciones del resto de promotores en sus respectivas subestaciones.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas a 30 kV que conectan el parque eólico INARI con la subestación SET Pinsoro 30/400 kV.
- Subestación eléctrica transformadora SET Pinsoro 30/400 kV (recogida en el expediente SGEE/PEol-593).
- Línea subterránea de alta tensión (LSAT) a 400 kV desde la SET Pinsoro 30/400 kV hasta el nudo Pinsoro (recogida en el expediente SGEE/PEol-593).
- Línea aérea de alta tensión a 400 kV desde el nudo Pinsoro hasta la SET Promotores Gatica 220 kV (recogida en los expedientes SGEE/PEol-522 y SGEE/PFot-678).
- Subestación SET Promotores Gatica 220 kV (recogida en el expediente SGEE/PFot-678).
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV desde la SET Promotores Gatica 220 kV hasta la SET Gatica 220 kV (recogida en el expediente SGEE/PFot-678).
- Subestación SET Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y, en su caso, incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Inari, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Inari, de 47,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto «PE INARI», fechado en junio de 2021, y tomando en consideración lo aportado en el trámite de audiencia en cuanto al modelo de aerogenerador a implantar, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Número de aerogeneradores: Cuatro aerogeneradores de 7 MW cada uno (modelo SG 170-7.0) y 3 aerogeneradores de 6,6 MW cada uno (modelo SGRE 155-6.6).
- Potencia instalada: 47,8 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW.
- Términos municipales afectados: Biota y Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto «PE INARI», fechado en junio de 2021 y complementado con la documentación aportada por el promotor a la DGCEA, se componen de:

- Líneas a 30 kV para conectar el parque eólico INARI con la subestación SET Pinsoro 30/400 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.



Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-593, SGEE/PFot-678 y SGEE/PEol-522), así como la subestación Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de

A vertical logo on a grey background. It consists of four large, stylized letters stacked vertically: 'N' at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white with a slight shadow effect.

junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 13 de enero de 2024. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 975

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Ino, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Ino, de 34,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Sádaba, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Ino, S.L. (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 29 de junio de 2021, subsanada posteriormente en fecha 7 de julio de 2022 autorización administrativa previa del parque eólico Ino, de 49,5 MW de potencia instalada, así como de sus infraestructuras de evacuación.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, de Red Eléctrica España (REE), de Telefónica, de ADIF y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Carreteras, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Biota y del Ayuntamiento de Sádaba donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Energía y Minas, donde se pone de manifiesto una serie de reparos en relación con la superposición de la poligonal del parque eólico con otras instalaciones tramitadas en la Administración General del Estado. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón (MITMA), a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), a Endesa, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y a la Comarca de las Cinco Villas no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 17 de noviembre de 2021 en el *Boletín Oficial del Estado* y con fecha 18 de noviembre de 2021 en el BOPZ. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SEMECU), a Ecologistas en Acción, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, a la Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, al Ayuntamiento de Biota, al Ayuntamiento de Sádaba, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a la Comarca de Cinco Villas y a la Comunidad General de Regantes del Canal de Las Bardenas en Ejea de los Caballeros.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Zaragoza de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 16 de mayo de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 17 de octubre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se suprimirá el aerogenerador INO-05, y se desplazarán los aerogeneradores INO-01 e INO-06 alejándolos de la zona de nidificación del milano real, y en zonas donde se identifiquen bajas tasas de mortalidad para grulla y buitre leonado, tal y como se recoge en la valoración ambiental de la DIA.

- De forma previa a la autorización administrativa de construcción, el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para conocimiento e informe favorable del órgano competente en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas [apartado i.(1) y (4)].

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en la presente resolución, y a las condiciones recogidas en el presente condicionado [apartado i.(3)].

- Para la realización del proyecto, el promotor deberá disponer de todas las autorizaciones que requiera la diferente normativa ambiental aplicable [apartado i.(7)].

- Para la reducción de las afecciones sobre el suelo, se adaptará al máximo el proyecto y las superficies finales ocupadas a los terrenos agrícolas evitando además las zonas de pendiente para minimizar la generación de superficies de erosión [apartado ii.(19)].

- Respecto al movimiento de tierras, en la fase de diseño de proyecto se llevará a cabo un estudio específico para obtener la máxima minimización de esta afección. [apartado ii.(22)].

- Se establecerá un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento, condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, no pudiendo interferir con el periodo reproductor, en especial, de especies incluidas en los catálogos nacionales o regionales de especies amenazadas. Deberá contar con el visto bueno del órgano competente en la comunidad autónoma. De modo orientativo, los periodos serán entre febrero-junio para águila perdicera, entre febrero-julio para halcón peregrino, entre febrero-agosto para buitre leonado, entre marzo-agosto para águila real, entre abril-junio para chova piquirroja, entre abril-julio para águila calzada y alimoche, y entre abril-agosto para águila culebrera [apartado ii.(30)].

- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de la legislación sectorial de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo [apartado ii.(32)].

- Tal y como se ha indicado en el apartado 3 e) Valoración del órgano ambiental, se deberán elaborar los protocolos de vigilancia presencial y de actuación para detener los aerogeneradores bajo las condiciones que se determinen, debiendo contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia [apartado ii.(33)].

- Se realizará un seguimiento ambiental del funcionamiento de los parques y sus infraestructuras asociadas con una duración mínima de 5 años, tras la que se entregará un informe final que recoja las principales conclusiones de los seguimientos efectuados y que evalúe la potencial afección indirecta sobre la avifauna procedente de la Red Natura 2000. Este informe deberá ser presentado al órgano competente para su consideración [apartado ii.(45)].

- Conforme a lo solicitado por el Consejo de Ordenación Territorial de Aragón se realizará un balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado, así como un plan de reposición de las vías deterioradas, en previsión de los desperfectos que van a sufrir las infraestructuras viarias como consecuencia del aumento del tráfico pesado [apartado ii.(60)].

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA). Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción del número de aerogeneradores, eliminando las máquinas INO-04, INO-07 e INO-08.

- Cambio de máquina para INO-01, INO-02 e INO-09.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las

modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 25 de abril de 2021 Energía Inagotable de Ino, S.L., y Energía Inagotable de Fuyu, S.L., Energía Inagotable de Hotei, S.L., Energía Inagotable de Inari, S.L., Energía Inagotable de Gaki, S.L., Energía Inagotable de Ikusa, S.L., Energía Inagotable de Inagumi, S.L., Energía Inagotable de Ima, S.L., Energía Inagotable de Hector, S.L., Energía Inagotable de Izanagi, S.L., Energía Inagotable de Tebe, S.L. y Energía Inagotable de Telefo, S.L. firmaron acuerdos para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos «Ino» y «Fuyu», «Hotei», «Inari», «Gaki», «Ikusa», «Inagumi», «Ima», «Hector», «Izanagi» y de las plantas fotovoltaicas «Tebe» y «Telefo» (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la subestación Gatica 220 kV. Con la misma fecha, Energía Inagotable de Ino, S.L. firmo otro acuerdo con los mismos promotores para el uso compartido de infraestructuras de evacuación para poder evacuar la energía del parque eólico «Ino» y del resto de promotores en la subestación Gatica 220 kV.

Con fecha 6 de mayo de 2021 Energía Inagotable de Ino, S.L., firma con otros promotores, el uso compartido de infraestructuras de evacuación para la evacuación conjunta y coordinada de la instalación eólica INO, en la subestación Gatica 220 kV, y las instalaciones del resto de promotores en sus respectivas subestaciones.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas a 30 kV que conectan el parque eólico INO con la subestación SET Pinsoro 30/400 kV.
- Subestación eléctrica transformadora SET Pinsoro 30/400 kV (recogida en el expediente SGEE/PEol-593).
- Línea subterránea de alta tensión (LSAT) a 400 kV desde la SET Pinsoro 30/400 kV hasta el nudo Pinsoro (recogida en el expediente SGEE/PEol-593).
- Línea aérea de alta tensión a 400 kV desde el nudo Pinsoro hasta la SET Promotores Gatica 220 kV (recogida en los expedientes SGEE/PEol-522 y SGEE/PFot-678).
- Subestación SET Promotores Gatica 220 kV (recogida en el expediente SGEE/PFot-678).
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV desde la SET Promotores Gatica 220 kV hasta la SET Gatica 220 kV (recogida en el expediente SGEE/PFot-678).
- Subestación SET Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y, en su caso, incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Ino, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Ino, de 34,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto «PE INO», fechado en junio de 2021, y tomando en consideración lo aportado en el trámite de audiencia en cuanto al modelo de aerogenerador a implantar, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Número de aerogeneradores: Tres aerogeneradores de 7 MW cada uno (modelo SG 170-7.0) y 2 aerogeneradores de 6,6 MW cada uno (modelo SGRE 155-6.6).
- Potencia instalada: 34,2 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW.
- Términos municipales afectados: Ejea de los Caballeros y Sádaba, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto «PE INO», fechado en junio de 2021 y complementado con la documentación aportada por el promotor a la DGCEA, se componen de:

- Circuitos a 30 kV para conectar el parque eólico INO con la subestación SET Pinsoro 30/400 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.



Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-593, SGEE/PFot-678 y SGEE/PEol-522), así como la subestación Gatica 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de

A vertical logo on a grey background. It consists of four large, stylized letters stacked vertically: 'N' at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white with a slight shadow effect.

junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 13 de enero de 2024. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2699

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

EXTRACTO de los decretos de Gestión y Atención Tributaria dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de enero de 2024.

Decreto GAT 2024-0001. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0002. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0003. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0004. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0005. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0006. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0007. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0008. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0009. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0010. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0011. 2/01/24. Estimar la solicitud presentada por el contribuyente y declarar la aplicación de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles, períodos 2024 a 2031, ambos incluidos.

Decreto GAT 2024-0012. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0013. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0014. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0015. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0016. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0017. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0018. 2/01/24. Estimar la solicitud presentada por contribuyente y declarar la aplicación de una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decreto GAT 2024-0019. 2/01/24. Estimar la solicitud presentada por contribuyente y declarar la aplicación de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decreto GAT 2024-0020. 2/01/24. Reconocer el derecho de devolución del exceso de pago conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0021. 2/01/24. Estimar la solicitud presentada por el contribuyente y declarar la aplicación de una bonificación en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles.



B
O
P
N

Decreto GAT 2024-0022. 16/01/24. Aprobar las liquidaciones de ingreso directo derivadas de las declaraciones presentadas por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Decreto GAT 2024-0023. 16/01/24. Acordar el alta de las liquidaciones de ingreso directo del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decreto GAT 2024-0024. 16/01/24. Aprobar el reconocimiento de los derechos de devolución de pagos indebidos.

Decreto GAT 2024-0025. 16/01/24. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Estudios Cave, S.L., relativo al cobro del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decreto GAT 2024-0026. 16/01/24. Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por contribuyente relativo al cobro del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Decreto GAT 2024-0027. 16/01/24. Conceder el fraccionamiento de deuda solicitado por el contribuyente.

Decreto GAT 2024-0028. 18/01/24. Declarar la baja de los valores por la cuantía expresada, al estar supeditados al beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.

Decreto GAT 2024-0029. 18/01/24. Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por el contribuyente.

Decreto GAT 2024-0030. 18/01/24. Acordar el alta de las liquidaciones correspondientes a la tasa por la prestación del Servicio Público de la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Decreto GAT 2024-0031. 26/01/24. Acordar la baja de las liquidaciones correspondientes a IIVTNU, IBI, IVTM, ICIO relacionados.

Decreto GAT 2024-0032. 26/01/24. Acordar la baja de los recibos y liquidaciones por los acuerdos catastrales dictados en los diferentes procedimientos.

Decreto GAT 2024-0033. 26/01/24. Estimar la solicitud presentada por contribuyente y declarar la aplicación de una bonificación en el IBI.

Decreto GAT 2024-0034. 26/01/24. Aprobar el reconocimiento de los derechos de devolución de pagos duplicados o excesivos.

Decreto GAT 2024-0035. 26/01/24. Conceder el fraccionamiento solicitado sobre la deuda total que asciende a la cantidad indicada.

Decreto GAT 2024-0036. 26/01/24. Declarar la aplicación de los beneficios fiscales en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles para los sujetos pasivos relacionados.

Decreto GAT 2024-0037. 26/01/24. Declarar la baja de los valores relativos a créditos ordinarios y créditos subordinados.

Zaragoza, a 12 de abril de 2024. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2700

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

EXTRACTO de los decretos de Gestión y Atención Tributaria dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de febrero de 2024. GAT.

Decreto GAT 2024-0038. 4/02/24. Bonificación en el IBI por familia numerosa. Municipio de Alagón.

Decreto GAT 2024-0039. 4/02/24. Declara baja de valores del IVTM correspondiente a varios vehículos y ejercicio. Municipio de Pinseque.

Decreto GAT 2024-0040. 4/02/24. Estimar recurso de reposición interpuesto por un contribuyente relativo a la baja del IIVTNU. Municipio de Alhama de Aragón.

Decreto GAT 2024-0041. 4/02/24. Conceder fraccionamiento de deuda tributaria. Municipio de Cuarte de Huerva.

Decreto GAT 2024-0042. 4/02/24. Acordar baja de recibos del IVTM correspondiente a diversos ejercicios y municipios.

Decreto GAT 2024-0043. 4/02/24. Declarar la baja de valores correspondiente al incremento sobre el valor de terrenos urbanos. Municipio de Cadrete.

Decreto GAT 2024-0044. 4/02/24. Estimar recurso de reposición interpuesto por un contribuyente, relativo a IBI. Municipio de Borja.

Decreto GAT 2024-0045. 6/02/24. Estimar solicitud de un contribuyente y aplicar bonificación en el IBI, por familia numerosa. Municipio Ejea de los Caballeros.

Decreto GAT 2024-0046. 6/02/24. Conceder fraccionamiento de deuda tributaria, varios contribuyentes y municipios.

Decreto GAT 2024-0047. 6/02/24. Desestimar recurso de reposición interpuesto y ratificar puesta al cobro del IIVTNU. Municipio de La Almunia de Doña Godina.

Decreto GAT 2024-0048. 6/02/24. Desestimar recurso de reposición interpuesto y ratificar puesta al cobro del IIVTNU. Municipio de La Almunia de Doña Godina.

Decreto GAT 2024-0049. 6/02/24. Estimar solicitud de un contribuyente y declarar bonificación en el IBI, por familia numerosa. Municipio de Alagón.

Decreto GAT 2024-0050. 9/02/24. Estimar el recurso de reposición interpuesto por un contribuyente contra la liquidación por el concepto de IIVTNU. Municipio de La Almunia de Doña Godina.

Decreto GAT 2024-0051. 9/02/24. Declarar la baja de los valores cuya calificación en el concurso de acreedores de los deudores consta como créditos ordinarios y créditos subordinados.

Decreto GAT 2024-0052. 9/02/24. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Autovía de Aragón, Sociedad Concesionaria, procediendo a la baja de los valores de los ejercicios 2020 y 2021 por el concepto de IBI. Municipio de Épila.

Decreto GAT 2024-0053. 20/02/24. Estimar el recurso de reposición interpuesto por contribuyente, relativo al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Decreto GAT 2024-0054. 20/02/24. Acordar el alta de las liquidaciones de ingreso directo del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decreto GAT 2024-0055. 20/02/24. Aprobar las liquidaciones de ingreso directo del impuesto sobre actividades económicas.

Decreto GAT 2024-0056. 20/02/24. Acordar el alta de las liquidaciones por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas por las empresas explotadoras de servicios de suministro.

Decreto GAT 2024-0057. 20/02/24. Acordar el alta de las liquidaciones de ingreso directo del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decreto GAT 2024-0058. 20/02/24. Aprobar el reconocimiento de los derechos de devolución de pagos duplicados o excesivos.



Decreto GAT 2024-0059. 20/02/24. Estimar recurso de reposición interpuesto por contribuyente relativo a la liquidación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Decreto GAT 2024-0060. 20/02/24. Acordar la baja de recibos correspondientes al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por error en la grabación informática.

Decreto GAT 2024-0061. 20/02/24. Declarar la aplicación de los beneficios fiscales en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles para los sujetos pasivos relacionados.

Decreto GAT 2024-0062. 20/02/24. Estimar la solicitud presentada por contribuyente y declarar la aplicación del 50% en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, períodos 2024 a 2028.

Decreto GAT 2024-0063. 20/02/24. Declarar la aplicación del 50% en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, períodos 2024 a 2028, ambos incluidos, para el inmueble titularidad del solicitante.

Decreto GAT 2024-0064. 20/02/24. Declarar la baja de los valores por la cuantía expresada.

Decreto GAT 2024-0065. 20/02/24. Estimar el recurso de reposición interpuesto por contribuyente relativo a liquidación en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Decreto GAT 2024-0066. 20/02/24. Reconocer el derecho de devolución conforme a la legislación vigente.

Decreto GAT 2024-0067. 29/02/24. Declarar la baja de los valores por la cuantía expresada.

Zaragoza, a 12 de abril de 2024. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2701

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

EXTRACTO de los decretos de Gestión y Atención Tributaria dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de marzo de 2024. GAT.

Decreto GAT 2024-0068. 4/03/24. Estimar la solicitud presentada por contribuyente y declarar la aplicación de una bonificación del 80% en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decreto GAT 2024-0069. 4/03/24. Aprobar solicitud de un contribuyente de bonificación en el IBI. Municipio de Ejea de los Caballeros.

Decreto GAT 2024-0070. 4/03/24. Acordar la baja de los recibos y liquidaciones de acuerdo a la información detallada.

Decreto GAT 2024-0071. 4/03/24. Acordar la baja de los recibos y liquidaciones de acuerdo a la información detallada.

Decreto GAT 2024-0072. 4/03/24. Estimar la solicitud suscrita por contribuyente de aplicación de bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decreto GAT 2024-0073. 4/03/24. Acordar la baja de los valores, recargos e intereses de acuerdo a la información detallada.

Decreto GAT 2024-0074. 4/03/24. Estimar la solicitud suscrita por contribuyente y declarar la aplicación de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decreto GAT 2024-0075. 4/03/24. Declarar la aplicación de los beneficios fiscales en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decreto GAT 2024-0076. 4/03/24. Conceder el fraccionamiento solicitado sobre la deuda total que asciende a la cantidad indicada.

Decreto GAT 2024-0077. 4/03/24. Conceder el fraccionamiento solicitado sobre la deuda total que asciende a la cantidad indicada.

Zaragoza, a 12 de abril de 2024. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2789

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

ANUNCIO relativo al acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, celebrado en sesión ordinaria el 13 de marzo de 2024, en cuya cláusula sexta se delega en el presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza la totalidad de los actos y acuerdos que como órgano de contratación correspondan a partir de la aprobación del expediente de contratación de la gestión y explotación del bar-cafetería situado en el local cultural «4.º Espacio Cultural»:

Primero. — Acordar la necesidad de contratar la gestión y explotación del bar-cafetería situado en el local cultural «4.º Espacio Cultural», con realización de obras previas al inicio de la concesión, de conformidad con el proyecto de adaptación a accesibilidad, renovación de revestimientos e instalaciones de la cafetería Gambrinus, con un presupuesto de ejecución material de las obras de 254.332,41 euros, más IVA, y un total de 307.742,22 euros, IVA incluido (CPV: 55330000-2 «servicios de cafetería»), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 3.635.845,43 euros.

El valor estimado del contrato se ha calculado tomando el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, que, según las estimaciones del estudio de viabilidad, generará la empresa concesionaria durante la ejecución de la concesión, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101.1 b) LCSP.

Segundo. — Aprobar el expediente de contratación, que incluye:

—El proyecto de adaptación a accesibilidad, renovación de revestimientos e instalaciones de la cafetería Gambrinus, aprobado por acuerdo plenario número 44, de 13 de septiembre de 2023:

-Proyecto inicial firmado el 29 de noviembre de 2021 (CSV: 4E3TTLHWGQ-DKNN4FTTTQHRMJS).

—Planos (CSV: ATPRG5W7PZE5DMK6GY97FXCD2).

—Proyecto actualizado firmado el 12 de mayo de 2023.

(CSV: 7AMGPA2M6G5W2NQMF35DWLS39).

—Estudio de viabilidad de la concesión (CSV: 56GD9SYQP6ZZ9WE-HXFL7964X), aprobado mediante acuerdo plenario número 44, de fecha 13 de septiembre de 2023.

—La memoria justificativa del contrato (CSV 59WAX4K2T2Z2HQ4NHRDDWRZ9E).

—El pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV 3R5H2TTXWQTN4M7RZ3D5PGEPJ) y el pliego de prescripciones técnicas (CSV AD62XPLMR224E5LJWYZ7FYLT) que han de regir en la contratación y que el adjudicatario deberá conocer y cumplir en todos sus términos.

Tercero. — Convocar procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en base a la mejor relación calidad-precio, con varios criterios de adjudicación, para adjudicar el citado contrato de concesión de servicio (art. 15 LCSP). Al ser su valor estimado inferior a 5.538.000 euros, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 20.1 LCSP.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la Diputación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al artículo 135 LCSP.

De acuerdo con el artículo 156, en su apartado 6 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a veintiséis días, contados desde el

día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Conforme a la disposición adicional duodécima de la LCSP, los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales.

No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Cuarto. — El canon mínimo de explotación del servicio se establece en 10.000 euros, IVA excluido, para cada uno de los siete años de duración de la concesión, salvo mejora ofertada por el adjudicatario. El canon se imputará a la aplicación presupuestaria 32000/55901 «Bar-cafetería 4.º Espacio Cultural» del presupuesto provincial de 2024, e igualmente a la que corresponda en los sucesivos ejercicios presupuestarios hasta la finalización de la concesión.

El canon anual se abonará de forma mensual a partir del comienzo de la gestión y explotación del bar cafetería y de forma anticipada en los cinco primeros días del mes.

Quinto. — Designar como miembros de la mesa de contratación, de acuerdo con la disposición adicional 2.ª, apartado 7, de la LCSP, y la designación realizada por el servicio gestor, a:

PRESIDENTE: Don Alfredo Zaldívar Tris, diputado provincial, por delegación del ilustrísimo señor presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza.

VOCALES:

—Don Jesús Colás Tenas, secretario general de la Diputación Provincial de Zaragoza, y, como suplente, un letrado asesor de la Diputación, en este orden: don Pedro Luis Martínez Pallares, doña Noemí Negrodo Coscolín y doña Elena Ramón Casabona.

—Doña M.ª Pilar Santafé Pomed, interventora general de la Diputación Provincial de Zaragoza, y, como suplentes, doña Ana Delgado Velasco, viceinterventora de la Diputación Provincial, o doña Gloria Torrijo Herrera, jefa del Servicio de Control Interno de Intervención General, en este orden.

—Doña M.ª Carmen Gracia Fantoba, jefa del Servicio de Cultura, Juventud y Deporte, como titular, y, como suplente, doña Lorena Laga Zumeta, jefa de Sección Administrativa Área de Cultura.

SECRETARIO: Doña Sofía Altemir Fumanal, jefa de Servicio de Contratación y Compras, y, como suplentes, indistintamente, doña Ana Aguilar Rubio, jefa de la Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Compras, y don Lorenzo Boloix Ballestar, director del Área de Gestión de Presidencia.

Sexto. — Delegar en el presidente de esta Diputación Provincial la totalidad de los actos y acuerdos que como órgano de contratación correspondan a partir de la aprobación de este expediente de contratación, y publicar el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación en el BOPZ.

Zaragoza, a 17 de abril de 2024. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2749

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria el día 10 de abril de 2024.

En Zaragoza, a las 10:45 horas del día 10 de abril de 2024, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Juan Antonio Sánchez Quero, se constituyó en el antiguo salón de sesiones la Junta de Gobierno, con objeto de celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, asistiendo con la muy ilustre señora vicepresidenta primera, doña Teresa Ladrero Parral, los ilustres señores diputados que a continuación se relacionan:

Don Francisco Compés Martínez, doña Ana Cristina Palacín Canfranc, doña María Rosario Lázaro Marín, don Rubén Estévez Miguel y don José Manuel Latorre Martínez.

Excusan su asistencia don Pablo Blanquet Abós y doña María Carmen Lázaro Domínguez.

Asiste la señora interventora de la Corporación, doña María Pilar Santafé Pomed, y don Francisco José Martínez García, jefe del Gabinete de la Presidencia.

Actúa como secretario el que lo es de la Corporación, don Jesús Colás Tenas.

La Presidencia abre la sesión y se procede a tratar los asuntos del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se aprueba, por unanimidad, el acta de la sesión anterior celebrada el día 9 de noviembre de 2023.

2. DAR CUENTA A LA M.I. JUNTA DE GOBIERNO DEL DECRETO 20/2024, DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE ZARAGOZA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 277/2023, FRENTE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

La M.I. Junta de Gobierno queda enterada del decreto 20/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza, en el procedimiento abreviado número 277/2023, frente a la Diputación Provincial de Zaragoza.

3. DAR CUENTA A LA M.I. JUNTA DE GOBIERNO DE LA SENTENCIA 31/2024 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 4 DE ZARAGOZA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 315/2022, SEGUIDO A INSTANCIA DE FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS DE ARAGÓN, FRENTE A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

La M.I. Junta de Gobierno queda enterada de la sentencia número 31/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Zaragoza, en el procedimiento abreviado número 315/2022, seguido a instancia de Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Aragón, frente a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

4. DAR CUENTA A LA M.I. JUNTA DE GOBIERNO DEL DESISTIMIENTO DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS DE ARAGÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 318/2022, SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE ZARAGOZA FRENTE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

La M.I. Junta de Gobierno queda enterada del desistimiento de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Aragón en el procedimiento abreviado número 318/2022, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zaragoza frente a la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 15 de abril de 2024. — El secretario general en funciones, Jesús Rubio Beltrán.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2750

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno provincial de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2024.

En la ciudad de Zaragoza, siendo las 11:00 horas del día 10 de abril de 2024, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Juan Antonio Sánchez Quero, previa convocatoria, se constituyó, en el Salón de Plenos del Palacio Provincial, la Corporación en Pleno con objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, asistiendo con la muy ilustre señora vicepresidenta primera, doña Teresa Ladrero Parral, los ilustres señores diputados que a continuación se relacionan:

Don Francisco Compés Martínez; don José Carlos Tirado Ballano; don Juan Abraham Martínez Enrich; doña María Rosario Lázaro Marín; don Alfredo Zaldívar Tris; don Eduardo Arilla Pablo; doña Ana Cristina Palacín Canfranc; doña I. María Mercedes Trébol Bartos; don Miguel Sanz Ansón; doña Manuela Berges Barreras; doña María del Carmen Lázaro Domínguez; don Pablo Blanquet Abós; don Luis Bertol Moreno; don Miguel Ángel Francés Carbonel; don José Manuel Gimeno Castellón; doña Iluminada Ustero Pérez; don Alberto Val Ducar; doña María Jesús Sariñena Anchelegues; don Raúl Cuevas Larrosa; don Emilio José Ferrero Arias; don Jesús García Royo; don Rubén Estévez Miguel, y don José Manuel Latorre Martínez.

Excusan su asistencia doña Marta Mayoral Fernando y don Carlos Rodrigo Domínguez.

Se hallan presentes veinticinco de los de los veintisiete miembros que componen la Corporación.

Asiste la interventora general de la Corporación, doña Pilar Santafé Pomed.

Actúa como secretario el que lo es de la Corporación, don Jesús Colás Tenas.

La Presidencia abre la sesión, y se procede a tratar los asuntos del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día 13 de marzo de 2024.

2. DAR CUENTA DEL EXTRACTO DE DECRETOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2024.

La Corporación quedó enterada del extracto de decretos de la Presidencia correspondiente al mes de marzo de 2024.

3. DAR CUENTA DEL EXTRACTO DE DECRETOS DE GAT CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2024.

La Corporación quedó enterada del extracto de decretos de GAT correspondiente al mes de marzo de 2024.

4. DAR CUENTA DEL DECRETO NÚM. 533, DE 12 DE MARZO DE 2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN PRESUPUESTARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, EJERCICIOS 2025-2027.

La Corporación queda enterada del decreto núm. 533, de 12 de marzo de 2024, por el que se aprueba el Plan Presupuestario de la Diputación Provincial de Zaragoza, ejercicios 2025-2027.

5. DAR CUENTA DEL DECRETO NÚM. 559, DE 13 DE MARZO DE 2024, POR EL QUE SE DELEGA EN DOÑA TERESA LADRERO PARRAL, VICEPRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, LA ASISTENCIA Y EL VOTO EN LA REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN TARAZONA MONUMENTAL.

La Corporación queda enterada del decreto núm. 559, de 13 de marzo de 2024, por el que se delega en doña Teresa Ladrero Parral, vicepresidenta de la Diputación Provincial de Zaragoza, la asistencia y el voto en la reunión del Patronato de la Fundación Tarazona Monumental.

6. DAR CUENTA DEL DECRETO NÚM. 566, DE 13 DE MARZO DE 2024, POR EL QUE

SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA PARA EL PERÍODO 2024-2027.

La Corporación queda enterada del decreto núm. 566, de 13 de marzo de 2024, por el que se aprueba la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza para el período 2024-2027.

7. DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, APROBADA POR DECRETO NÚM. 687, DE 27 DE MARZO DE 2024.

La Corporación queda enterada de la liquidación del presupuesto de la Diputación Provincial de Zaragoza correspondiente al ejercicio 2023, aprobada por decreto núm. 687, de 27 de marzo de 2024.

8. MODIFICAR LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por unanimidad se aprueba modificar la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.

9. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El Pleno de la Corporación, por mayoría con 14 votos a favor, ningún voto en contra y 11 abstenciones, aprueba la modificación de la Ordenanza de Transparencia de la Diputación Provincial de Zaragoza.

10. ACEPTAR DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FIGUERUELAS A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA DE FACULTADES EN MATERIA TRIBUTARIA DE UNA SERIE DE TRIBUTOS.

Por unanimidad se aprueba aceptar la delegación del Ayuntamiento de Figueuelas a favor de la Diputación Provincial de Zaragoza de facultades en materia tributaria de una serie de tributos.

11. APROBAR RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

El Pleno de la Corporación, por mayoría con 14 votos a favor, ningún voto en contra y 11 abstenciones, aprueba reconocimiento extrajudicial de créditos.

12. APROBAR LIQUIDACIÓN DE ACTUACIONES CONTRACTUALES DECLARADAS NULAS POR DECRETO NÚM. 266, DE 14 DE FEBRERO DE 2024.

El Pleno de la Corporación, por mayoría con 14 votos a favor, ningún voto en contra y 11 abstenciones, aprueba la liquidación de actuaciones contractuales declaradas nulas por decreto núm. 266, de 14 de febrero de 2024.

13. APROBAR RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LAS FACTURAS DE LAS LIBRERÍAS PARÍS Y ANTÍGONA.

El Pleno de la Corporación, por mayoría con 14 votos a favor, ningún voto en contra y 11 abstenciones, aprueba reconocimiento extrajudicial de las facturas de las Librerías París y Antígona.

14. APROBAR RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LA FACTURA DE ELEKTRA.

El Pleno de la Corporación, por mayoría con 14 votos a favor, ningún voto en contra y 11 abstenciones, aprueba reconocimiento extrajudicial de la factura de Elektra.

15. PROPUESTA QUE PRESENTA EL PORTAVOZ DEL GRUPO PROVINCIAL DE EN CONÚN-IU EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA II REPÚBLICA DE ESPAÑA.

El Pleno de la Corporación, por mayoría con 14 votos a favor, ningún voto en contra y 11 abstenciones, aprueba la propuesta que presentó el portavoz del Grupo Provincial de En Conún-IU en la Diputación Provincial de Zaragoza, relativa al reconocimiento de la II República de España.

16. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, EN DEFENSA DEL MUNICIPALISMO.

El Pleno de la Corporación, con 11 votos a favor y 14 votos en contra, rechaza la propuesta de resolución que presentó el Grupo Popular en la Diputación Provincial de Zaragoza, en defensa del municipalismo.

17. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA SOBRE EL RECORTE DE PARADAS EN EL NUEVO MAPA CONCESIONAL ESTATAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA.

El Pleno de la Corporación, con 11 votos a favor y 14 votos en contra, rechaza la moción que presentó el Grupo Popular en la Diputación Provincial de Zaragoza sobre el recorte de paradas en el nuevo mapa concesional estatal de transporte por carretera.

Zaragoza, a 15 de abril de 2024. — El secretario general en funciones, Jesús Rubio Beltrán.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2776

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Servicio de Presupuestos

El Gobierno de Zaragoza, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2024, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón, ha acordado aprobar los proyectos de modificación de créditos y de los programas plurianuales que a continuación se detallan:

—Proyecto de modificación de créditos número 24/015/05/001 del presupuesto municipal del ejercicio 2024 en la modalidad de créditos extraordinarios, por un importe de 723.476,07 euros, con cargo al remanente de tesorería para gastos con financiación afectada. (Expte. 22.412/2024).

—Proyecto de modificación de créditos número 24/016/05/002 del presupuesto municipal del ejercicio 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios, por importe de 2.149.586,01 euros, financiados mediante bajas totales o parciales de otros créditos de gastos del presupuesto vigente que se estiman reducibles sin perturbación del funcionamiento de los servicios municipales. (Expte. 22.402/2024).

—Proyecto de modificación de créditos número 24/017/05/003 del presupuesto municipal del ejercicio 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por un importe de 1.115.000 euros, financiados mediante bajas totales o parciales de otros créditos de gastos del presupuesto vigente que se estiman reducibles sin perturbación del funcionamiento de los servicios municipales. (Expte. 22.408/2024).

—Proyecto de modificación de los programas plurianuales de los ejercicios 2020, 2022, 2023 y 2024 del presupuesto municipal del ejercicio 2024. (Expte. 22.414/2024).

De acuerdo con el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y su remisión al artículo 169.1, dichos proyectos se expondrán al público durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la aparición del anuncio en el BOPZ, durante el cual los interesados que señala el artículo 170.1 de la mencionada ley podrán examinarlos y presentar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo continuará su tramitación en los términos previstos en los artículos 48 y 50 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón, elevándose el acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados y podrán ser consultados en formato digital durante el plazo señalado anteriormente en la dirección www.zaragoza.es.

La presentación de reclamaciones se podrá realizar ante el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza, dirigidas al Servicio de Presupuestos, indicando el número de expediente correspondiente.

I. C. de Zaragoza, 16 de abril de 2024. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, P.D. de fecha 23 de agosto de 2017: El jefe del Servicio de Presupuestos, Mariano Dueso Mateo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2790

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RÉGIMEN INTERIOR

Oficina de Recursos Humanos

El 10 de abril de 2024, el concejal delegado de Personal, en virtud de lo dispuesto en el decreto de la Alcaldía de 21 de junio de 2023, de nombramiento, y decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, por el que se establece la organización y estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza, así como acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de 17 de febrero de 2009, de delegación de atribuciones, y el decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, de delegación de atribuciones, adoptó el siguiente decreto:

«Primero. — Nombrar funcionarias/os de carrera (efectos de fecha 15 de abril de 2024) de la escala Administración especial, subescala técnica, técnica/os medios, plaza/categoría de profesor/a de Música Violín de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Zaragoza, integrada en el grupo/subgrupo de la clasificación profesional A/A2, mediante ingreso por el turno libre ordinario y el sistema selectivo de oposición, a propuesta de la comisión de evaluación prevista en el decreto de 13 de marzo de 2022 de la Concejalía delegada de Personal, por el que se aprueba la Instrucción por la que se establecen las reglas para la realización del período de prácticas, prueba y formación del personal permanente de nuevo ingreso o acceso al Ayuntamiento de Zaragoza, así como los períodos de permanencia en los puestos de trabajo adjudicados tras la superación del oportuno proceso selectivo (en adelante D/CDP-13.3.22), al haber superado el proceso selectivo convocado al efecto y obtener la calificación de apta/o en el período de prácticas, a:

VACANTE NÚMERO 1 NUÑO BERGES, CARLOS PLAZA NÚMERO 221300025

El puesto de trabajo a ocupar deberá ser asociado y asignado a la plaza identificada con el código numérico expresado obtenido tras el oportuno concurso celebrado, resuelto y adjudicado según orden de calificaciones/puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo, y desempeñado durante el período de prácticas.

Segundo. — En el plazo mínimo de dos años desde la toma de posesión de la plaza y consiguiente ocupación del puesto de trabajo asociado, como funcionaria/o en prácticas, la persona funcionaria de nuevo ingreso no podrá participar en ningún procedimiento de provisión voluntario de puestos de trabajo: concurso definitivo de traslados y provisión de puestos de trabajo, o procedimiento voluntario de comisión de servicios, y, en consecuencia, será excluido del mismo.

Una vez transcurridos dieciocho meses, a partir del nombramiento como funcionaria/o en prácticas, la persona funcionaria de nuevo ingreso podrá ser objeto de traslado a través de los mecanismos previstos en la normativa vigente: comisión de servicios forzosa, redistribución de efectivos, reasignación de efectivos, movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo, adscripción provisional, movilidad por razones de salud y movilidad por víctima de violencia de género.

Tercero. — En ningún caso, hasta cumplidos los plazos indicados en el apartado precedente, la persona funcionaria de nuevo ingreso podrá ser trasladada a otro puesto de trabajo, correspondiendo al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, velar y observar que no se proponga, ni practique ningún nombramiento o actuación de hecho que suponga incumplir lo señalado.

Asimismo, será responsabilidad de la respectiva jefatura de oficina, departamento, servicio o unidad organizativa en la que se integre el puesto de trabajo desempeñado por el funcionario de nuevo ingreso el controlar, vigilar y advertir al Servicio de Gestión de Recursos Humanos cualquier incumplimiento de lo expuesto.

The logo consists of the letters 'BOPZ' arranged vertically. The 'N' is at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white and set against a grey background.

Cuarto. — Comunicar a la/s persona/s interesada/s que, deberán tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la oportuna notificación, compareciendo para ello en la Oficina de Recursos Humanos. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento, y quedarán sin efecto las actuaciones realizadas.

Quinto. — Manifiestar a la/s persona/s interesada/s que, para adquirir la condición plena de funcionaria/o de carrera deberá expresar acatamiento de la Constitución, Estatuto de Autonomía y resto del ordenamiento jurídico, así como exhortarle para que, en el transcurso de su carrera profesional, que deseamos larga y fructífera, proceda a ajustar su actuación profesional a los deberes, código de conducta y principios éticos y de conducta expresados en la legislación vigente, dada la condición de funcionaria/o y servidor público que alcanza.

Sexto. — Dar traslado y requerir al Servicio de Relaciones Laborales, proceda a expedir a favor del nombrado, el título acreditativo de la condición de funcionaria/o de carrera del Ayuntamiento de Zaragoza.

Séptimo. — Notificar el presente decreto a la/s persona/s interesada/s, Servicio de Gestión de Recursos Humanos (Unidad de Gestión Económica y Unidad de Plantillas y RPT), Servicio de Relaciones Laborales, Servicio de Prevención y Salud Laboral, Oficina Técnica de la Función Interventora, Unidad de Gestión Web Municipal, Servicio de Educación, así como disponer la publicación de la presente resolución en el BOPZ».

Lo que se hace público para general conocimiento.

I. C. de Zaragoza, a 15 de abril de 2024. — El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Luis Serrano Bové.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2758

AYUNTAMIENTO DE AINZÓN

Por resolución de la Alcaldía de fecha 15 de abril de 2024 ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2024.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, que en período voluntario será de dos meses a partir de la publicación en el BOPZ.

Transcurrida esta última fecha se incurrirá en los cargos e intereses legalmente establecidos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad bancaria colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Las domiciliaciones bancarias se cargarán en cuenta a partir del 6 de mayo de 2024.

Ainzón, a 15 de abril de 2024. — La alcaldesa, Paula Cruz Aranda.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2760

AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 11 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente la modificación aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, según documento técnico redactado en marzo de 2024 por los arquitectos don Pablo Alberto de la Cal Nicolás y don Juan Rueda Andía, al servicio de la empresa Cerouno Arquitectos, S.C.P., consistente en ajustes de ordenación en la UE-16, UE-26, UE-29 y SUZD-R2 y cambios en lo articulado de la normativa urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a fin de que puedan presentarse las alegaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información puede ser consultado en las dependencias municipales.

Alagón, a 15 de abril de 2024. — El alcalde-presidente, Jesús Gustrán Villa.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2770

AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

ANUNCIO de aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre el uso de la piscina descubierta de Alagón.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal sobre el uso de la piscina descubierta de Alagón, por acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://alagon.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Alagón, a 16 de abril de 2024. — El alcalde-presidente, Jesús Gustrán Villa.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2778

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE LA CUBA

ANUNCIO de exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Almonacid de la Cuba, a 16 de abril de 2024. — El alcalde, José Enrique Martínez Marco.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2769

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

RESOLUCIÓN de Alcaldía del Ayuntamiento de Calatorao por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento expediente de autorización especial para suelo no urbanizable en la finca:

—Referencia catastral: 002300100XL49G0001EK

—Localización: Ed. Diseminados, gasolinera A-2, P.K. 280,1, 50280, Calatorao (Zaragoza).

calificada como suelo no urbanizable que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://calatorao.sedelectronica.es/transparencia/c0aae777-5633-4948-a198-474cfb92770d/>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados en caso de que no pueda efectuarse notificación personalizada a los posibles afectados por la instalación en las parcelas de referencia.

Calatorao, a 12 de abril de 2024. — El alcalde, David Felipe Lallana.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2762

AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE LAS ARMAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dándose las circunstancias contempladas en dicho precepto, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente que ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Autos: Procedimiento ordinario número 117/2023.

Recurrente: Caser, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zaragoza.

Objeto: Desestimación presunta por silencio administrativo reclamación patrimonial por daños en vivienda en calle La Plaza.

Castejón de las Armas, a 15 de abril de 2024. — El alcalde, Francisco José Melendo Colás.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2765

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2024, ha aprobado el padrón fiscal y la lista cobratoria referidos al abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al primer trimestre del año 2024; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones. Contra la aprobación de los padrones y sus liquidaciones se podrán formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública.

Trascurridos los quince días de exposición pública, se iniciará la cobranza en período voluntario el día 1 de junio de 2024, que tendrá una duración de dos meses. Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Burgo de Ebro, a 15 de abril de 2024. — El alcalde-presidente, Vicente Miguel Royo Martínez.

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically in a stylized, white font against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2764

AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA

ANUNCIO de exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

La Almolda, a 15 de abril de 2024. — La alcaldesa, Montserrat Ordovás Calvera.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2761

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

ANUNCIO sobre proceso selectivo de oferta pública extraordinaria de estabilización de empleo temporal en 2022. Plaza: Auxiliar de biblioteca.

Por resolución de la Alcaldía núm. 2024-0667, de 12 de abril de 2024, se ha acordado lo siguiente:

«Primero. — Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir las vacantes de la oferta extraordinaria de estabilización del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (BOPZ núm. 292, de 22 de diciembre de 2022), en la categoría profesional auxiliar de biblioteca:

Número de identificación fiscal	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada
7296XXXX	GIL TOMEY, AZUCENA	2023-E-RC-472	02/02/2023 13:52
7302XXXX	LLANAS ABAD, ANA MARÍA	2023-E-RE-258	08/02/2023 19:07
7296XXXX	LÓPEZ ALONSO, MARÍA ROSA	2023-E-RC-567	07/02/2023 13:29
7323XXXX	MANZANERO GIL, DAVID	2023-E-RE-176	30/01/2023 18:14
2516XXXX	PARDILLOS GUTIÉRREZ, ALICIA	2023-E-RC-569	07/02/2023 13:42
2912XXXX	PERFECTO CARCELERO, PATRICIA	2023-E-RC-497	03/02/2023 13:06
7308XXXX	POZA LATORRE, OLGA PILAR	2023-E-RE-257	08/02/2023 18:50
1816XXXX	PUEYO GUERRERO, MARÍA PILAR	2023-E-RC-474	02/02/2023 13:53
7697XXXX	RAMIA LAGUNA, MARÍA JOSÉ	2023-E-RC-442	01/02/2023 11:30

• **ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Número de identificación fiscal	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada	Motivo de exclusión
1776XXXX	ÁNGEL LOZANO SIMÓN	2023-E-RE-305	16/02/2023 20:52	FUERA DE PLAZO
7288XXXX	VANESSA VALLEJO LATORRE	2023-E-RE-296	16/02/2023 10:55	FUERA DE PLAZO

Segundo. — Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el BOPZ, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://laalmunia.sedelectronica.es> y en la web municipal. Las siguientes publicaciones se realizarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web municipal.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión».

La Almunia de Doña Godina, a 15 de abril de 2024. — El alcalde, Ángel Noé Latorre Casao.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2780

AYUNTAMIENTO DE LUMPIAQUE

ANUNCIO relativo a exposición del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2024.

Por resolución de Alcaldía de 16 de abril de 2024 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2024. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, dicho padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento.

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento, en metálico, en horario de 9:00 a 14:00, o en las oficinas de Ibercaja y Bantierra en Lumpiaque.

Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra este acuerdo cabe recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones.

Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lumpiaque, a 16 de abril de 2024. — El alcalde, Jesús Martínez Gil.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2774

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ARAGÓN

Por resolución de la señora alcaldesa de fecha de 8 de abril de 2024 se han aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los padrones de la tasa sobre recogida de basuras correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio de 2023. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

Los padrones correspondientes a la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras citados se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con lo regulado en las ordenanzas fiscales, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Régimen de recursos:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Miedes de Aragón, a 8 de abril de 2024. — La alcaldesa, Elizabeth Sánchez Guzmán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2775

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ARAGÓN

Por resolución de la señora alcaldesa de fecha de 8 de abril de 2024 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con lo regulado en las ordenanzas fiscales, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo al pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Miedes de Aragón, a 16 de abril de 2024. — La alcaldesa, Elizabeth Sánchez Guzmán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2782

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁN

Por decreto de Alcaldía del señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sabiñán se ha acordado aprobar el padrón fiscal de la tasa por prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2024.

Exposición pública y plazo de ingreso

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en las oficinas de las entidades colaboradoras autorizadas a tal efecto, en horario de atención al público de las mismas, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Gestagua, S.A.

Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas del servicio de Gestagua, S.A., sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

Régimen de recursos

• Tasa por servicio de suministro de agua potable, alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Sabiñán, a 16 de abril de 2024. — El alcalde, José Ignacio Marcuello Casorrán.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2768

AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA DE ESCA

ANUNCIO de exposición pública del padrón de contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2024.

Aprobado por resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2024 el padrón de contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2024, a efectos de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente anuncio se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones crean convenientes.

PLAZO DE PAGO EN VOLUNTARIA: Dos meses desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Los recibos domiciliados en cuenta bancaria serán pasados al cobro a partir del día siguiente en que finalice el período de exposición pública. Los no domiciliados se encontrarán a disposición de los interesados en las oficinas municipales durante el plazo de pago en voluntaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Salvatierra de Esca, a 15 de abril de 2024. — El alcalde, Juan Carlos Bescós Ansó.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2773

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

ANUNCIO de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente a las liquidaciones del precio público por las actividades deportivas del febrero de 2024.

Por decreto de Alcaldía núm. 243 de fecha 16 de abril de 2024, se ha aprobado y dispuesto la liquidación del padrón correspondiente a las actividades deportivas de febrero de 2024 del precio público por la realización de las actividades deportivas organizadas por el servicio de deportes del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, así como en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente se encuentra a disposición del público en la Tesorería del Ayuntamiento por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier de las entidades bancarias de esta localidad y con tarjeta bancaria en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

San Mateo de Gállego, a 16 de abril de 2024. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2781

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Por resolución de Alcaldía núm. 2024-0430, de 10 de abril, se ha aprobado la oferta de empleo público 2024 ordinaria, incluyendo las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

• ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIF.	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES
C	C1	SUBESCALA ADMINISTRATIVA	1	ADMINISTRATIVO	A112-10

• ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIF.	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES
C	C1	SERV. ESPECIALES	1	POLICÍA	C2-24
C	C2	SERV. ESPECIALES	1	OFICIAL JARDINERO	A182-01

Contra esta resolución que, pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOPZ, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de los de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Tarazona, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, Pedro Antonio Jaray Artasona.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2772

AYUNTAMIENTO DE TOBED

ANUNCIO sobre aprobación del Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Tobed.

El Pleno del Ayuntamiento de Tobed, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2024, acordó la aprobación del Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Tobed.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

El Plan de medidas antifraude está a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tobed.sedelectronica.es/transparency/>).

Tobed, a 15 de abril de 2024. — El alcalde, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2779

AYUNTAMIENTO DE TORRIJO DE LA CAÑADA

Por resolución de la Alcaldía núm. 2024-0035, de 16 de abril de 2024, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón cobratorio de la tasa por servicio de suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al primer trimestre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente a la tasa por servicio de suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al primer trimestre de 2024 se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con lo regulado en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa suministro de agua a domicilio, recogida de basuras y servicio de alcantarillado, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la sección provincial correspondiente al *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ).

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas municipales en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no haya recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Torrijo de la Cañada, a 16 de abril de 2024. — La alcaldesa-presidenta, Ana Cristina Aparicio Báez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2767

AYUNTAMIENTO DE UNCASTILLO

ANUNCIO sobre convocatoria de licitación para la adjudicación del aprovechamientos de cultivos en el monte de utilidad pública «Picanido», número de catálogo Z0229.

Objeto del contrato:

Aprovechamiento de cultivos en el monte de utilidad pública «Picanido», número Z0229.

Superficie afectada:

14,21 hectáreas.

Descripción:

Parcelas situadas en «Val del Parcés» y en la parte baja del canal.

Condiciones del aprovechamiento:

La paja se recogerá en los quince días siguientes a la cosecha, pasados los cuales el rematante de pastos podrá aprovechar los rastrojos. La siembra de oleaginosas solo podrá realizarse bajo autorización escrita del rematante de pastos. Se prohíbe la quema de rastrojos durante todo el año. Se corresponde con las partes cultivadas de las parcelas 175, 176, 198, 199 y 203 del polígono 16 de rústica. Parcelas situadas en «Val del Parcés» y en la parte baja del canal.

Duración:

Desde la adjudicación hasta el 30 de septiembre de 2028.

Precio:

2.468,23 euros.

Los licitadores podrán mejorar al alza el precio en su oferta.

El importe definitivo de las tasas se notificará al adjudicatario por el Gobierno de Aragón.

Garantías:

No se exigen garantías.

Plazo de presentación instancias:

Hasta las 14:00 horas en que se cumplan quince días naturales desde su publicación en el BOPZ, en el Registro General de Ayuntamiento.

Documentación a presentar:

—Oferta económica.

—Copia DNI o cédula de identificación fiscal.

—Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, incluida la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social.

Sistemas de selección:

Procedimiento abierto a la oferta económica más ventajosa.

Uncastillo, a 15 de abril de 2024. — La alcaldesa, Teresa Pueyo Canales.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2757

AYUNTAMIENTO DE VALTORRES

ANUNCIO de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2024.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valtorres para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto general ejercicio 2024

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	18.600,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	123.200,00
3	Gastos financieros	600,00
4	Transferencias corrientes	3.600,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	86.116,68
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	232.116,68

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	19.500,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	21.050,00
4	Transferencias corrientes	118.658,05
5	Ingresos patrimoniales	5.900,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	72.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	238.108,05

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIO DE CARRERA: número de plazas: 1.

—Una plaza de secretario-interventor, grupo A, nivel 26 (en agrupación con Munébrega y La Vilueña).

B) PERSONAL LABORAL FIJO: número plazas: 1.

—Una plaza de peón multiservicios (alguacil).

RESUMEN:

Total funcionarios carrera: 1.

Total personal laboral: 1.



BOFN

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valtorres, a 15 de abril de 2024. — La alcaldesa, Noelia Sánchez Gil.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2759

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Mediante decreto de Alcaldía 2024-525, de fecha 15 de abril de 2024, se ha aprobado la lista definitiva de admitidos y excluidos, designación de tribunal y fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición en el procedimiento, para la selección y provisión mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de auxiliar administrativo, Área de Tesorería, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, resolución que se transcribe a continuación:

«Visto el decreto de Alcaldía 2023-832, de 2 de junio de 2023, de aprobación de las bases reguladoras del concurso-oposición libre para la convocatoria y selección de una plaza de auxiliar administrativo adscrito al Área de Tesorería, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, y la publicación íntegra de las mismas en el BOPZ núm. 129, de 9 de junio de 2023, y el anuncio del extracto de las bases en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 159, de 5 de julio de 2023.

Visto el Decreto 2024-0328, de 8 de marzo de 2024, de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos y su publicación en el BOPZ núm. 58, de 12 de marzo de 2024.

Examinada la documentación aportada en fase de subsanación y de conformidad con las bases y requisitos de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero. — En aplicación de la base cuarta de la convocatoria para la selección y provisión mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de auxiliar administrativo, adscrito al Área de Tesorería, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

• **RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Número	Apellidos y nombre	DNI
1	ADOBES SORIANO, SANDRA	18****39J
2	AGUSTIN VIZCOR, ANDREA	17****25B
3	ALCALA TAPIA, VANESA	29****04J
4	ALEGRE CUARTERO, ANDREA	73****34G
5	ALEJANDRE RODRIGUEZ, MIRELLA	25****25F
6	ALIAGA PEREZ, ANA CRISTINA	25****35L
7	ALVAREZ CRESPO, M. ^a ANGELES	25****03F
8	ARCAL PASTOR, LAURA	25****31L
9	ARCHILLA SANCHEZ, M. ^a CARMEN	17****56K
10	ARENAS CASTRO, KARINA DE JESUS	17****07C
11	ARRIBAS ORTILLES, MARIA	72****99V
12	BAJO DIAZ, ROBERTO	71****18M
13	BAQUER MIRAVETE, M. ^a CARMEN	17****26R
14	BARRA LISA, CAROLINA	73****36H
15	BERNAL VALIENTE, DANIEL	29****64X
16	BLASCO BINTANED, YOLANDA	17****47G
17	BLASCO GOMEZ, JESUS	18****93S
18	BORDONABA SOLER, M. ^a BELEN	73****53V
19	BRAVO MARTIN, YOLANDA	02****32Y
20	BRUÑEN ANDREU, LUCIA	29****24F

BOPN

Número	Apellidos y nombre	DNI
21	CARRIZO ANTORAN, EUGENIO JOSE	73****57D
22	CASTEJON REUFAS, M.ª GLORIA	18****62M
23	CASTRILLO FERRER, CARLOS	73****10T
24	CASULLA FLORIA, SILVIA	29****52C
25	CRIADO LAFUENTE, RAQUEL MARIA	25****32Z
26	DAROCA ACOSTA, M.ª ESTHER	73****09J
27	DE HARO MARQUEZ, ISABEL M.ª	52****38M
28	ESPORRIN FRAGA, M.ª ISAURO	25****82A
29	ESTRADA LOZANO, SOFIA PILAR	76****94Y
30	FERNANDEZ MENES, ARANZAZU	76****68Q
31	FRANCO CAVALLER, BLANCA	17****05X
32	FRANCO GUINDA, LUCIA	29****50W
33	GARCIA CABAÑUZ, MARIAN	72****14P
34	GARCIA JOVEN, M.ª DEL CARMEN	17****81X
35	GARCIA MOLINA, AURORA	29****35S
36	GARCIA PERALES, ANA ISABEL	17****89X
37	GARCIA VILLALTA, M.ª CRISTINA	32****61R
38	GARVI SOLER, ALEXIA	29****29Z
39	GASCON MUÑOZ, BEATRIZ	29****82S
40	GOMEZ MARTINEZ, EVA M.ª	25****51T
41	GONZALO CHAVE, ANGEL MANUEL	17****51D
42	GORRIZ GARCIA, M.ª PILAR	29****33A
43	GRANDE MAZA, SANDRA	17****97P
44	GUTIERREZ BES, RAQUEL	25****68H
45	HUERTA ANGOS, RAUL	25****38F
46	LAFUENTE CHAVARRIA, AINHOA	77****89S
47	LATAS ERDOCIAN, PILAR	18****52Q
48	LATASA HERNANDEZ, CRISTINA	18****42W
49	LILLO PERALTA, RAQUEL	73****29M
50	LISBONA BERGES, ALFREDO	25****52M
51	LOPEZ GIMENO, M.ª DOLORES	25****17S
52	LORENTE JUAN, M.ª PILAR	25****96Y
53	LOZANO SIMON, ANGEL	17****33M
54	MAINAR TOMAS, M.ª PILAR	25****98C
55	MALO RUBIO, ANGELES	18****69Z
56	MARIN MEMBRADO, ANA	17****52T
57	MARTIN MARIN, M.ª DEL CARMEN	29****11L
58	MARTINEZ CLEMENTE, M.ª PILAR	72****71S
59	MERCHAN IBAÑEZ, M.ª GABRIELA	17****16N
60	MOLINA ROMERO, AMPARO	72****92G
61	MONEO HUETE, M.ª ANGELES	52****84T
62	MORENO MOMPHEL, ADRIAN	73****44Y
63	MORENO TORRES, ANA M.ª	29****22R
64	OCASAR BLANQUEZ, M.ª VICTORIA	29****91B
65	OCHOA ALMALE, SOFIA	25****10E
66	ORIA SARVISE, MARIA	73****26T
67	PALOMINO MUÑOZ, M.ª DEL MAR	17****49W
68	PARDO ROMAN, M.ª NOEMI	25****15E
69	PÉREZ HERNANDO, M.ª EUGENIA	17****64K
70	PÉREZ-CEA CARDENAS, MARISELA JOSEFINA	73****37F
71	PIQUER CASTAN, ELENA	18****72M
72	PISONERO RODRIGUEZ, YOLANDA	78****33J
73	RAMOS ALONSO, M.ª BELEN	45****14Y
74	RAMOS ARTIGOT, MARIANO JESUS	25****92C
75	RIBAS BARDAJI, MONICA	76****30R
76	ROS VALIENTE, LORENA	72****34P
77	ROYO ANDIA, SARA	25****56F
78	RUBERTE GABASA, ANA BELEN	17****12X
79	RUIZ PERIBAÑEZ, M.ª ELENA	17****93L
80	SALUEÑA RAMIRO, MIREYA	25****84W
81	SANTOS CAIHUELA, SONIA	74****26G
82	SANZ BRAVO, VICTORIA	73****25Q
83	SEÑOR BAUTO, MARIA	73****43M
84	SERRANO LOPEZ, M.ª VICTORIA	25****87A

Número	Apellidos y nombre	DNI
85	SEVIL SANCHEZ, SILVIA	17****16Q
86	SOTERAS ARILLA, BEATRIZ	25****89F
87	SUAREZ LARROSA, VANESA	18****41B
88	TORRES SANCHIS, M. ^a DEL MAR	25****88W
89	VALERO LONGARES, LUZ MARINA	17****74N
90	VELAMAZAN LEON, IRENE	17****30T
91	VELARTE LAHOZ, NOELIA	72****74Z
92	VICENTE GIL, M. ^a DEL CARMEN	17****52A
93	VILLA ARRIERO, ANA CRISTINA	29****11H
94	YUSTE YUSTE, M. ^a DEL CARMEN	29****21S

• **RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Número	Apellidos y nombre	DN****	Causa de exclusión
1	CHEN YU, YUJI	73****24W	2
2	GARCIA CORTES, M. ^a DE LOS ANGELES	25****18G	2
3	GONZALEZ LORENZO, M. ^a LUISA	15****35R	2
4	GONZALEZ PUYUELO, BEATRIZ	18****54T	2
5	HERMOSO DE MENDOZA NAVAL, MARTA	72****38D	2
6	JASO SORO, M. ^a ISABEL	25****09D	2
7	JIMENEZ MEDINA, RAMON	73****05M	2
8	LARGO LACASA, LAURA	25****20A	2
9	MUÑOZ GARCES, DANIEL	73****47V	2
10	OMEDES SANCHEZ, RAUL	73****17Y	2
11	OTO SANZ, MANUEL	18****36K	1

CAUSA DE EXCLUSIÓN:

- 1 No aporta anexo I
- 2 No aporta titulación o la aporta incompleta
- 3 No justifica tasa desempleo
- 4 No aporta DNI o incompleto

Segundo. — De conformidad con la base quinta de las bases reguladoras del proceso de selección, designar como miembros del tribunal que ha de valorar las correspondientes pruebas a:

PRESIDENTE: Doña Pilar Nogueras Aísa, tesorera del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. **Suplente:** Don Luis Iribarren Betés, técnico de Gestión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

VOCALES: Doña Noelia García Gonzalo, interventora del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. **Suplente:** Doña Ana Moro Fernández, técnica de Gestión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

VOCALES: Doña Lourdes Tolosana Escosa, auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. **Suplente:** Doña María Pilar Salafranca San Agustín, auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

VOCALES: Doña María Antonia Lecina Melgares, auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. **Suplente:** Doña María Pilar Salafranca San Agustín, auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

VOCAL-SECRETARIA: Doña Mónica Llorente Sanz, técnica de Gestión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. **Suplente:** Doña María Ascensión Aliaga Lacasa, secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Tercero. — Convocar al tribunal y a los aspirantes el día 6 de mayo de 2024, a las 9:00 horas, en la carpa municipal del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (sita en calle Calvo Sotelo, 10, de Villanueva de Gállego), para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

Cuarto. — Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, el nombramiento de tribunal y la fecha de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición en el BOPZ, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villanuevadegallego.sedelectronica.es>] y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

Villanueva de Gállego, a 15 de abril de 2024. — El alcalde, Mariano Marcén Castán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2783

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Mediante decreto de Alcaldía 2024-541, de fecha 16 de abril de 2024, se ha aprobado la lista definitiva de admitidos y excluidos, designación de tribunal y fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición en el procedimiento, para la selección y provisión mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de conserje de colegio público, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, resolución que se transcribe a continuación:

«Visto el decreto de Alcaldía 2023-1824, de 21 de diciembre de 2023, de aprobación de las bases reguladoras del concurso-oposición libre para la convocatoria y selección de una plaza vacante de conserje de colegio público perteneciente al grupo AP, personal laboral fijo a jornada completa en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, y la publicación íntegra de las mismas en el BOPZ núm. 1, de 2 de enero de 2024, y el anuncio del extracto de las bases en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 19, de 21 de enero de 2024.

Visto el Decreto 2024-0328, de 8 de marzo de 2024, de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos y su publicación en el BOPZ núm. 58, de 12 de marzo de 2024.

Examinada la documentación aportada en fase de subsanación y de conformidad con las bases y requisitos de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero. — En aplicación de la base cuarta de la convocatoria para la selección y provisión mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de conserje de colegio público, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en régimen laboral fijo, a jornada completa, aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

• RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Número	Apellidos y nombre	DNI
1	ACIN LACASTA, JOSE ENRIQUE	73****80N
2	ALCAYA RABINAL, LAURA ESPERANZA	25****51H
3	ALLOZA SERRANO, ENRIQUE	25****21N
4	ANADON MAINAR, ANA TERESA	25****74F
5	ARTIEDA PARDOS, MARIA LUISA	25****31E
6	AZNAREZ VILLAMAYOR, MARIO	17****96Z
7	BARCENA BENEDICTO, FRANCISCO M.	18****69M
8	BAZZANO, ANGELO	X1****15X
9	BEAMONTE ANDINA, MARIA	73****75G
10	BENEGAS MAYA, PABLO	72****82N
11	BERNAL VALIENTE, DANIEL	29****64X
12	BORRUECOS CARMONA, RAQUEL	17****71C
13	BUSTO SALGUERO, TAMARA	18****05Z
14	CALVO ALBA, RUT	25****97V
15	CALVO PERIZ, MARIA	73****12Z
16	CARRERA ALONSO, MARIA	17****04Y
17	CASTELL LOPEZ, MARTA	25****88R
18	CEA CERQUEIRA, MARIA TERESA	25****04W
19	CERDAN ORTE, AMAIA	26****03P

BOPN

Número	Apellidos y nombre	DNI
20	CERNATESCU, MIHAI CRISTIAN	X9****62X
21	CHAVES COZAR, LUCIA	73****21T
22	COLOMINA CITOLER, JOSE MANUEL	25****68T
23	COTORE REMON, DAVID	25****20J
24	CRISTOBAL LOPEZ, ISABEL	25****35P
25	DE HARO MARQUEZ, ISABEL MARÍA	52****38M
26	DE PABLO MATEO, IVAN	25****65Z
27	DELGADO ALMIRALL, MONTSERRAT	47****04L
28	DIAZ MOLINA, JESICA	46****73S
29	EGEA PACHECO, ELENA	25****87A
30	FERNANDEZ CARMONA, ANA VANESA	17****31L
31	FERNANDEZ GARCIA, ALBA	73****73D
32	GALAN ANSON, MARTA	17****37S
33	GARCIA AGUIRRE, MIGUEL ANGEL	29****45S
34	GARCIA ALBOS, LAURA	52****21S
35	GARCIA BERNARDINO, BEATRIZ	17****94K
36	GARCIA GARCIA, JORGE	17****51Z
37	GARCIA GARGALLO, SUSANA ISABEL	25****53G
38	GARVI SOLER, MARIA ALEXIA	29****29Z
39	GASCON FORCEN, JOSE MANUEL	25****65X
40	GASCON ROCHE, ENRIQUE	73****70T
41	GASCON TOVAR, FRANCISCO JAVIER	29****68G
42	GIMENEZ PEMAN, JAIME	25****02F
43	GOMEZ MOLERO, MARIA AMPARO	25****49K
44	GOMEZ PAEZ, CLEMENTE	73****55Q
45	GONZALEZ URBINA, LADY JESSAEL	27****68A
46	GRACIA MARCO, EUGENIO	25****95V
47	GRACIA NOGUERAS, RAUL	17****73G
48	IBAÑEZ FUENTES, MARIA DE LAS MERCEDES	17****27N
49	IBAÑEZ GORMAZ, RAUL	25****49B
50	JIMENEZ YAGÜE, ALONSO	72****45A
51	LAFUENTE MARTINEZ, MIGUEL ANGES	25****44A
52	LAHUERTA VICENTE, MARIA LUCIA	25****42G
53	LAINIZ SANCHEZ, JOSE MIGUEL	18****43L
54	LAZARO JIMENEZ, JORGE	76****56Z
55	LEAL LOPEZ, MARIA CRUZ	25****10Q
56	LEZA PLACED, MARINA	25****70Y
57	LOPEZ ELTORO, NATALIA	73****15W
58	LOPEZ FERNANDEZ, MARIA ARANZAZU	52****93Y
59	LOPEZ MUÑOZ, ARTURO	25****25M
60	LOPEZ-CORONADO TOMEY, BEATRIZ	29****41X
61	LOZANO SIMON, ANGEL	17****33M
62	LUCAS PARDOS, MARIA VICTORIA	17****97L
63	MANCEBO BALDRES, LORETO	29****19L
64	MANGAS ABANTO, SUSANA	37****67N
65	MARCOS TABERNERO, VANESA	29****11R
66	MARTIN FERNANDEZ, JOSE IGNACIO	29****87D
67	MARTIN SACACIA, MARTA ISABEL	73****55F
68	MARTINEZ BALLESTERO, MARIA ASUNCION	18****42Z
69	MARTINEZ BUSTIO, CARLOS MARTIN	44****53S
70	MATEO GUILLEN, ALEJANDRO	73****88C
71	MIGUEL GREGORIO, NOELIA	29****06Z
72	MORTE CRISTOBAL, OSCAR	17****26F
73	MORTE MARTES, LORENA	72****93Z
74	OLMOS MARTINEZ, ALFREDO	25****1D
75	ORTE SANSUAN, PILAR	29****64E
76	PACHECO BERRIO, CECILIA DEL ROSARIO	78****30F
77	PASCUAL MARQUEZ, JAVIER	46****08Y
78	PEREZ HERNANDEZ, LAURA	47****05X
79	PEREZ JULIAN, LAURA	17****75L
80	PEREZ LOPEZ, SONIA	72****16W

Número	Apellidos y nombre	DNI
81	PLEGUEZUELOS VIÑAU, INMACULADA	25****98J
82	PLUMED MORELLA, EDUARDO	29****48M
83	POLO MORTE, AINHOA	17****82E
84	ROMEO MONTERO, OLGA YOLANDA	17****18R
85	ROMEO SIMAL, ALFONSO	25****39A
86	SAAMEÑO VELAZAMAN, ANA MARÍA	25****53T
87	SANCHO VIÑUALES, HECTOR	36****68S
88	SEBASTIAN BAQUERO, TERESA	18****96C
89	SOROA PINA, IÑAKI	25****18C
90	SUAREZ LARROSA, VANESA	18****41B
91	TERRON GUGLIELMINO, ANA ISABEL	17****85H
92	TORRUS GARCIA, ALBERTO	25****80Z
93	TORRUS GARCIA, ALEJANDRO	25****79J
94	VAL LACOMA, RENATA	72****36Q
95	VALERO LONGARES, LUZ MARINA	17****74N
96	VALLEJO LATORRE, VANESSA	72****55Q
97	VAZQUEZ AGAPITO, MARIA BELEN	17****89N
98	VENTURA GARCIA, MARIA ESTHER	25****94W
99	VERA RUIZ, MGUEL	23****17Q
100	VILLA ESCANILLA, DAVID	72****93W
101	VIÑARAS RICA, LUIS CARLOS	17****91B

• **RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Número	Apellidos y nombre	DN****	Causa de exclusión
1	ARNAL TORREIRO, JARA	18****60F	FUERA DE PLAZO
2	MONTES BLANQUEZ, JORGE	29****87M	2
3	PASCUAL SERUENDO, FERNANDO	17****27N	2
4	REDONDO VERA, BEATRIZ	25****40P	2
5	ROSETE REINOSO, YOANY	Y6****31K	2
6	VICENTE ROMANOS, MARIA JESUS	17****00C	FUERA DE PLAZO

CAUSA DE EXCLUSIÓN:

- 1 No aporta anexo I
- 2 No aporta titulación o la aporta incompleta
- 3 No justifica tasa desempleo

Segundo. — De conformidad con la base quinta de las bases reguladoras del proceso de selección, designar como miembros del tribunal que ha de valorar las correspondientes pruebas a

PRESIDENTA: Doña Ana Moro Fernández, técnica de Gestión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Suplente: Doña Nérida Val Berbegal, arquitecta del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

VOCALES: Don Rubén Garicano Tarragüel, oficial jefe accidental Policía Local del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Suplente: Don Antonio Pérez Martínez, Policía Local del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

VOCALES: Doña María Antonia Lecina Melgares, auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Suplente: Doña María Pilar Salafranca San Agustín, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

VOCALES: Don Jesús Embid Navarro, operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Suplente Doña María Pilar Salafranca San Agustín, auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

VOCAL-SECRETARIA: Doña Mónica Llorente Sanz, técnica de Gestión del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Suplente: Doña María Ascensión Aliaga Lacasa, secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Tercero. — Convocar al tribunal y a los aspirantes el día 3 de junio de 2024, a las 9:00 horas, en la carpa municipal del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (sita en calle Calvo Sotelo, 10, de Villanueva de Gállego), para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.



BOPZ

Cuarto. — Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, el nombramiento de tribunal y la fecha de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición en el BOPZ, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villanuevadegallego.sedelectronica.es>] y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

Villanueva de Gállego, a 16 de abril de 2024. — El alcalde, Mariano Javier Marcén Castán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2777

COMARCA DEL ARANDA

Por resolución de Presidencia núm. 2024-0161, de fecha 12 de abril de 2024, se ha aprobado el padrón cobratorio relativo al precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de febrero de 2024. Los interesados podrán consultar el mismo en las dependencias comarcales en horario de oficina, de lunes a viernes, de 9:00 horas a 14:00.

Contra la liquidación, que es definitiva en vía administrativa, solo se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda en el plazo de dos meses contados de la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, excepto en los casos previstos en las letras j) y k) del artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, sin que haya recaído resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

Con carácter general, la deuda será satisfecha mediante domiciliación bancaria. El período de pago en voluntaria será de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin que haya sido satisfecha, se iniciará el procedimiento de apremio.

Illueca, a 16 de abril de 2024. —El presidente, Javier Lorente García.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2766

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de todos los posibles interesados en el expediente que ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente boletín oficial.

Autos: Procedimiento ordinario número 81/2024.

Recurrente: Ayuntamiento de Tobed (Zaragoza).

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Zaragoza (plaza Expo, 6, 2.ª planta, escalera F-G, de Zaragoza).

Objeto: Aprobación definitiva del presupuesto general de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, anuncio publicado en BOPZ núm. 27, de fecha 3 de febrero de 2024.

Calatayud, a 15 de abril de 2024. — El presidente, José Ignacio Marcuello Casorrán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2756

MANCOMUNIDAD RIBERA BAJO HUERVA

EDICTO de exposición al público de padrón fiscal.

Por decreto de Presidencia núm. 50/2024, de fecha 4 de abril de 2024, se ha aprobado el padrón fiscal correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de marzo de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en la Mancomunidad, se expone al público el padrón de tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de marzo de 2024 durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad y formular las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo citado, los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- Recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto legislativo 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOPZ, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los recursos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo. Las domiciliaciones bancarias se cargarán en cuenta en fecha 7 de abril de 2024.

La Mancomunidad remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de quince días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de esta Mancomunidad.

BOPZ

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas de procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

María de Huerva, a 12 de abril de 2024. — El presidente, Joaquín Calleja Romero.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:

(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es